



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 142 SUMARIO

**ANUNCIOS OFICIALES**

Pág.

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Servicio Público de Empleo Estatal.- <i>Concesión de ayudas del Plan Prepara, junio 2016</i> .....	2
MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.- <i>Información pública 18094/0882/2012/01</i> ....	6
JUNTA DE ANDALUCÍA. Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.- <i>Expte. 13.090/AT</i> .....	6
<i>Expte. 12.283/AT</i> .....	7
Consejería de Innovación, Ciencia y Empleo.- <i>Convenio colectivo para la empresa Industrias Kolmer, S.A.</i> .....	7
<i>Convenio colectivo para la empresa Áridos Hermanos Guerrero, S.A.</i> .....	12

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA**

SALA DE LO SOCIAL DE GRANADA.- <i>Recurso de suplicación 489/16</i> .....	15
<i>Recurso de suplicación 345/16</i> .....	16

**JUZGADOS**

SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA.- <i>Autos 68/16</i> . 16	16
SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA.- <i>Autos 1026/15</i> ....	16
SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA.- <i>Autos 78/16</i> .....	17
<i>Autos 69/16</i> .....	17
<i>Autos 363/16</i> .....	17
<i>Autos 80/16</i> .....	18
SOCIAL NÚMERO ONCE DE MÁLAGA.- <i>Autos 103/16</i> .....	18

**AYUNTAMIENTOS**

ALBONDÓN.- <i>Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal de la tasa por el uso de pista de pádel</i> .....	19
ALBUÑUELAS.- <i>Proyecto de actuación para implantación ECO LODGE-Establecimiento Turístico Ecológico</i> .....	20
ALHENDÍN.- <i>Ampliación del plazo de admisión de solicitudes para la provisión de dos puestos de trabajo</i> ....	20
ARMILLA.- <i>Sustitución del Alcalde</i> .....	20
CARATAUNAS.- <i>Aprobación definitiva de la ordenanza del servicio del Ciclo Integral del Agua</i> .....	20
DIEZMA.- <i>Nombramiento de Teniente de Alcalde</i> .....	27
DÚDAR.- <i>Aprobación del padrón de agua, basura y alcantarillado, tercer bimestre de 2016</i> .....	27
<i>Aprobación definitiva de la tasa de tratamiento de residuos municipales</i> .....	27
GRANADA. Concejalía Delegada de Personal, Contratación y Organización.- <i>Ejecución de sentencia número 822/2016, TSJA, por la que se modifica la RPT</i> ....	30
Área de Contratación.- <i>Expte. 106/16, licitación para adjudicación del contrato de gestión y explotación del Centro Deportivo Municipal Periodista Antonio Prieto</i> .....	31
JÉREZ DEL MARQUESADO.- <i>Nueva convocatoria de licitación para explotación del servicio del café-bar del Hogar de Jubilados</i> .....	31
LECRÍN.- <i>Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la administración electrónica</i> .....	32
<i>Aprobación inicial de la ordenanza de transparencia y buen gobierno</i> .....	32
PINOS PUENTE.- <i>Contratación de la obra de remodelación del alumbrado público exterior de varias zonas</i> .....	32
QUÉNTAR.- <i>Aprobación del padrón de agua, basura y alcantarillado, y canon, periodo 3º B/2016</i> .....	33
SANTA FE.- <i>Delegación de competencias por ausencia del Alcalde, expte. 2044/2015</i> .....	33
ZÚJAR.- <i>Aprobación inicial del presupuesto general de 2016</i> .....	34

**MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL***Concesión de ayudas del Plan "Prepara" junio 2016***EDICTO**

El Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos-Leyes 10/2011, 26 de agosto, 20/2011, de 30 de diciembre y 23/2012, de 24 de agosto sucesivamente, que de conformidad con el mandato contenido en los mismos, ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, se prorroga nuevamente el programa de recualificación profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero. Dado que, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del citado Real Decreto-Ley, en la que se establece la prórroga automática del programa PREPARA, se ha dictado resolución de fecha 24 de enero de 2014, por la que se modifica la de fecha de 1 de agosto de 2013.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Directora General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo, número 5, de la citada resolución y asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente,

ACUERDA conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el Anexo I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 419.668,32 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Granada, 15 de julio de 2016.-La Directora Provincial, fdo.: M<sup>a</sup> Pilar González Sánchez.

**ANEXO I de la resolución de concesión correspondiente al mes de junio 2016**

<u>Beneficiario</u>	<u>Importe real</u>	<u>Iprem.</u>	<u>Decreto</u>
75134587G AGUILAR MONTES, MARÍA ISABEL	2.396,28	01/2013	75
76668850Y AGUILAR RODRÍGUEZ, LAURA	2.396,28	01/2013	75
44298677X ALBEA DE LA RICA, MÓNICA	2.715,78	01/2013	85
75153010G ÁLVAREZ RUIZ, LEONOR	2.396,28	01/2013	75
X4079022H ALVES DE SOUZA, CARLA	2.715,78	01/2013	85
75486030F ANTEQUERA LÓPEZ, JUAN JOSÉ	2.396,28	01/2013	75
24250830K ARROYO CAPILLA, JOSÉ ANTONIO	2.396,28	01/2013	75
75137831M ÁVILA JIMÉNEZ, BELÉN	2.396,28	01/2013	75
44290107L BAILÓN OCHANDO, JORGE	2.396,28	01/2013	75
39901384H BALLESTEROS FERRER, ALBERTO	2.396,28	01/2013	75
28779827L BECERRA CAYETANO, MÓNICA	2.396,28	01/2013	75
X6619855H BENAYACH, HAKIMA	2.396,28	01/2013	75
X9548794E BENECADI, HAMZA	2.396,28	01/2013	75
77033993R BONILLA CHÁVEZ, SEGUNDO ALFONSO	2.396,28	01/2013	75

X3985367L	CABRERA CUADROS, PAOLA ESTHER	2.715,78	01/2013	85
74725424B	CAMPOY CASADO, NORUENA	2.396,28	01/2013	75
44256169Y	CANO ADAIL, JOSÉ LUIS	2.396,28	01/2013	75
75160323A	CANO GARCÍA, BEATRIZ	2.396,28	01/2013	75
75171969B	CANTERO FERNÁNDEZ, MIGUEL ÁNGEL	2.396,28	01/2013	75
74661716J	CARMONA HEREDIA, ROSARIO	2.715,78	01/2013	85
24270750T	CARREÑO PARRILLA, MARGARITA	2.396,28	01/2013	75
48535801M	CARRILLO HIJAR, FERNANDO	2.396,28	01/2013	75
14626616L	CARRILLO LÓPEZ, OLGA	2.396,28	01/2013	75
31691862R	CARVAJAL ROMERO, BELÉN	2.715,78	01/2013	85
46737723K	CERVERA HERNÁNDEZ, MAGDALENA	2.396,28	01/2013	75
Y0995684M	CHAOU, AYOUB	2.396,28	01/2013	75
74648754T	COBO FUENTES, JAVIER	2.396,28	01/2013	75
74366585H	COBOS FORTIS, ZORAIDA	2.715,78	01/2013	85
44254733L	COBOS MARFIL, MARÍA FRANCISCA	2.396,28	01/2013	75
X8433111T	CODRETI, CRISTINA LAURA	2.396,28	01/2013	75
75130905W	COLLADO RUIZ, MARÍA DEL PILAR	2.396,28	01/2013	75
24140379Q	CORTES MALDONADO, MANUEL	2.715,78	01/2013	85
15517689A	CRESPO VALERO, FRANCISCO JOSÉ	2.396,28	01/2013	75
44298892H	DEL MORAL PIÑERO, EMILIO	2.396,28	01/2013	75
24247705R	DEL MORAL RAMOS, MARÍA ESPERANZA	2.396,28	01/2013	75
X7328158J	EL GUEDDARI, SAID	2.396,28	01/2013	75
Y0468656E	EL MOUDNI, SAID	2.715,78	01/2013	85
45920432N	EXPÓSITO YESTE, ANTONIO JESÚS	2.396,28	01/2013	75
75144482D	FERNÁNDEZ AMADOR, RAÚL	2.715,78	01/2013	85
76666575P	FERNÁNDEZ HEREDIA, ANTONIA	2.396,28	01/2013	75
74679521Q	FERNÁNDEZ LAHABA, DAVID	2.396,28	01/2013	75
74691883G	FERNÁNDEZ TORRALBO, JESÚS	2.396,28	01/2013	75
X6681084K	FLORES ESCALANTE, BERBÍN VERÓNICA	2.715,78	01/2013	85
24243635W	FLORES VILAR, JOSÉ ANTONIO	2.396,28	01/2013	75
74683304G	GALINDO BAZÁN, ELISA ISABEL	2.396,28	01/2013	75
75153290P	GÁLVEZ ALAMINOS, JOSÉ MANUEL	2.715,78	01/2013	85
14625760Z	GARCÍA MEDINA, JULIO	2.715,78	01/2013	85
40974244C	GARCÍA MENA, ANA MARÍA	2.715,78	01/2013	85
74671646F	GARCÍA PINILLA, ABRAHAM	2.715,78	01/2013	85
14630426B	GARCÍA RODRÍGUEZ, ANA JOSÉ	2.396,28	01/2013	75
76440567K	GARCÍA VARAS, MARÍA AZUCENA	2.396,28	01/2013	75
74675101N	GARCÍA VILLARREAL, M CARMEN	2.396,28	01/2013	75
75137778K	GARCÍA-GIRALDA AGUILERA, JUAN LUIS	2.715,78	01/2013	85
76143415Y	GEA CAPEL, ANTONIO	2.715,78	01/2013	85
74685528C	GILABERT MORENO, FUENSANTA	2.396,28	01/2013	75
Y0022463Y	GIURGICA ALIN, ALIN DIMITRU	2.396,28	01/2013	75
74656982V	GÓMEZ JUÁREZ, DAVID	2.715,78	01/2013	85
52525191E	GÓMEZ LÓPEZ, MARÍA DOLORES	2.396,28	01/2013	75
24278435A	GONZÁLEZ MORENO, FRANCISCA	2.396,28	01/2013	75
14323630N	GONZÁLEZ RÍOS, ANA MARÍA	2.396,28	01/2013	75
53556443T	GONZÁLEZ RUIZ, CARMEN	2.715,78	01/2013	85
74643442R	GORDO JIMÉNEZ, MARÍA INÉS	2.396,28	01/2013	75
44275034B	GUADIX LÓPEZ, MARÍA TERESA	2.396,28	01/2013	75
X7373848W	GUERMAT, FATINA	2.715,78	01/2013	85
74674937D	GUERRERO LÓPEZ, MARÍA GLORIA	2.396,28	01/2013	75
44273184R	GUTIÉRREZ PÉREZ, ANTONIO	2.396,28	01/2013	75

75484063H	HEREDIA HEREDIA, ANA	2.715,78	01/2013	85
44278552X	HEREDIA HEREDIA, CANDIDO	2.715,78	01/2013	85
75158588Q	HEREDIA HEREDIA, VANESA	2.715,78	01/2013	85
14628299T	HEREDIA MALDONADO, ROSA MARÍA	2.396,28	01/2013	75
20852486L	HEREDIA PERONA, TAMARA	2.396,28	01/2013	75
52525475F	HERNÁNDEZ BACA, ERIKA	2.396,28	01/2013	75
74685166A	HIDALGO RODRÍGUEZ, MARIO	2.396,28	01/2013	75
44293535C	HUERTAS VALDIVIA, IRENE	2.396,28	01/2013	75
45717398E	HUETE BARRANCO, MARÍA ISABEL	2.396,28	01/2013	75
24155972S	IBÁÑEZ CARRASCO, ROSARIO	2.396,28	01/2013	75
23780916C	JIMÉNEZ CHICA, MANUEL	2.396,28	01/2013	75
44277876R	JIMÉNEZ ESCOBAR, JORGE	2.396,28	01/2013	75
44285943H	JIMÉNEZ JIMÉNEZ, GONZALO	2.715,78	01/2013	85
76666694N	JIMÉNEZ JIMÉNEZ, LIDIA	2.715,78	01/2013	85
76626052B	JIMÉNEZ LAVÍN, MARÍA DEL CARME	2.396,28	01/2013	75
49221295F	JIMÉNEZ MAYAS, GONZALO	2.396,28	01/2013	75
74739380Y	JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, JAVIER JOSÉ	2.396,28	01/2013	75
X5165264Q	KAZAINI, ACHRAF	2.715,78	01/2013	85
X4306713D	LAAYOUJ, MOHAMED	2.715,78	01/2013	85
24195783J	LAGUNA CASTRO, MIGUEL	2.396,28	01/2013	75
44298169P	LEAL SÁNCHEZ, MARÍA VICTORIA	2.396,28	01/2013	75
74670545X	LÓPEZ DOMINGO, ESMERALDA	2.396,28	01/2013	75
24246075G	LÓPEZ GÓMEZ, MARÍA CARMEN	2.396,28	01/2013	75
24270933E	LÓPEZ MARÍN, LINA OLGA	2.396,28	01/2013	75
41530027P	LOZANO SANCHIZ, NOEMÍ	2.396,28	01/2013	75
X7310585N	MAAROUFI, AHMED	2.715,78	01/2013	85
24263621R	MAMELY GRACIA, JOSÉ MANUEL	2.715,78	01/2013	85
74635798Q	MANJÓN RAMOS, CARMELO	2.396,28	01/2013	75
74730290R	MANZANO DEL RÍO, LORENZO	2.396,28	01/2013	75
08905634B	MANZANO MARTÍN, ROSALÍA	2.396,28	01/2013	75
44263337K	MARTÍN JIMÉNEZ, MÓNICA	2.396,28	01/2013	75
44252174J	MARTÍNEZ CANO, NURIA	2.396,28	01/2013	75
X7975798L	MARTÍNEZ GIL, LEYDY JOHANA	2.396,28	01/2013	75
74719706C	MAYA SANTIAGO, MARÍA DOLORES	2.396,28	01/2013	75
77963853V	MEJÍA CAMPUSANO, LUIS MANUEL	2.396,28	01/2013	75
75134687N	MERELO QUERO, ESTEFANÍA	2.396,28	01/2013	75
X8420266N	MICAN, DIANA VIRGINIA	2.396,28	01/2013	75
74732796T	MINGORANCE GARCÍA, IRENE	2.396,28	01/2013	75
74725511Y	MINGORANCE RODRÍGUEZ, MARÍA DEL MAR	2.396,28	01/2013	75
74727263X	MINGORANCE RODRÍGUEZ, YOLANDA	2.715,78	01/2013	85
74674091Z	MOLINA RUIZ, MARÍA TERESA	2.396,28	01/2013	75
33929522Z	MOLINO GONZÁLEZ, M <sup>a</sup> DEL MAR	2.396,28	01/2013	75
74666573V	MORALES HINOJOSA, NURIA	2.396,28	01/2013	75
52530672Y	MUÑOZ JIMÉNEZ, JUAN JOSÉ	2.396,28	01/2013	75
39845358C	MUÑOZ MUÑOZ, ISABEL	2.396,28	01/2013	75
24222946J	MUÑOZ RAMÍREZ, MARÍA ROSARIO	2.396,28	01/2013	75
X8391950D	MUSI, LIDIA	2.396,28	01/2013	75
X6182342B	NADEZDA, PODKHVATILINA	2.396,28	01/2013	75
74696874G	NAVARRO ALIAS, CLOTILDE	2.396,28	01/2013	75
76665725D	OCETE CASTILLO, ANTONIO	2.396,28	01/2013	75
44264157J	ORTEGA AYLLÓN, LUIS ALFONSO	2.715,78	01/2013	85
74666301K	ORTEGA CUESTA, ROSARIO	2.396,28	01/2013	75

76420630W OSUNA OSUNA, TAMARA	2.396,28	01/2013	75
75563524Z PAVÓN SANTIAGO, VANESA	2.396,28	01/2013	75
76653754K PERÁN CAMPOS, FRANCISCO JAVIER	2.715,78	01/2013	85
74641765A PÉREZ ÁLVAREZ, MARÍA DEL CARMEN	2.715,78	01/2013	85
32700120P PÉREZ LAVANDEIRA, MARCELO	2.396,28	01/2013	75
14629892Y PÉREZ TEJERA, ANA MARÍA	2.396,28	01/2013	75
X8163302G PIEDRA MORALES, ALAN JACQUES	2.715,78	01/2013	85
75131858N PINEL SERRANO, BEATRIZ	2.715,78	01/2013	85
74727334N POZO SÁEZ, FRANCISCO JOSÉ	2.396,28	01/2013	75
24234799K PUERTAS SÁNCHEZ, MIGUEL	2.396,28	01/2013	75
76419149Q QUERO CÓRDOBA, JOSÉ	2.715,78	01/2013	85
26030204T QUESADA MEDINA, MARÍA DEL CARMEN	2.396,28	01/2013	75
74656044E QUIJADA CORRAL, RAQUEL	2.396,28	01/2013	75
44299532Z RAMÍREZ RUEDA, FRANCISCO	2.715,78	01/2013	85
74672410N RAMOS AMADOR, RICARDO	2.396,28	01/2013	75
20076556V RAMOS VICARIO, MÍRYAM	2.396,28	01/2013	75
Y1009961E RIFI, ABDESLAM	2.396,28	01/2013	75
74691297Q ROBLES CHICA, MARÍA DEL MAR	2.396,28	01/2013	75
44291738V RODRÍGUEZ MARTÍN, MARÍA INMACULADA	2.715,78	01/2013	85
75129341W RODRÍGUEZ TIRADO, ANA ISABEL	2.715,78	01/2013	85
28615745L ROLDÁN MARTÍNEZ, MARÍA REYES	2.396,28	01/2013	75
44290492J ROLDÁN RUIZ, MARÍA MERCEDES	2.396,28	01/2013	75
48810495X ROMÁN GARCÍA, ROCÍO	2.396,28	01/2013	75
75129662R ROMERO HERNÁNDEZ, JESÚS ANTONIO	2.396,28	01/2013	75
74650373D RUIZ GÓMEZ, YOLANDA	2.715,78	01/2013	85
44293896J RUIZ GONZÁLEZ, JOSÉ MARÍA	2.715,78	01/2013	85
75213042Y RUIZ MARÍN, JERÓNIMO	2.396,28	01/2013	75
75137350F RUIZ MATEOS, ALBA MARÍA	2.396,28	01/2013	75
24222533Z SÁEZ ZÚÑIGA, MANUEL	2.396,28	01/2013	75
76626913K SÁNCHEZ CANO, SANDRA	2.396,28	01/2013	75
24239959Y SÁNCHEZ MARTÍNEZ, MARÍA DEL CARMEN	2.396,28	01/2013	75
23793563V SÁNCHEZ MORENO, MARÍA VICTORIA	2.396,28	01/2013	75
23805010X SÁNCHEZ MOYA, EMILIO JOSÉ	2.715,78	01/2013	85
74642958T SÁNCHEZ SAMPEDRO, JESÚS	2.396,28	01/2013	75
23802874J SÁNCHEZ SANTIAGO, MARÍA CARMEN	2.715,78	01/2013	85
25448572S SANCHO VALENZUELA, SILVIA	2.396,28	01/2013	75
X7717884G SARR, BARA	2.715,78	01/2013	85
X6912905W SERBAN, DANIELA	2.396,28	01/2013	75
74638564E TAPIAS HERNÁNDEZ, ENCARNACIÓN	2.396,28	01/2013	75
44284843E TEJADA ZURITA, JUAN PABLO	2.396,28	01/2013	75
X8701009V TOUMI, LOUBNA	2.396,28	01/2013	75
X9823162T TOURABI, REDOUAN	2.396,28	01/2013	75
24241318P TOVAR CORRAL, ANTONIO	2.715,78	01/2013	85
44281229L TRIVIÑO SÁNCHEZ, MARÍA DEL MAR	2.396,28	01/2013	75
44276480P VALDÉS LEYVA, JOSÉ ÁNGEL	2.396,28	01/2013	75
75168284Y VALERO NAVARRO, ALEJANDRO ANTON	2.396,28	01/2013	75
44276861K VALLE CASTAÑEDA, JESÚS	2.715,78	01/2013	85
75129331S VELASCO PAREJO, PATRICIA	2.715,78	01/2013	85
77587223N VELÁZQUEZ DELGADO, NIEVES	2.396,28	01/2013	75
Y1390239H VOLOSHYN, SVITLANA	2.396,28	01/2013	75
44283646K ZANDUBETE CASTRO, JAVIER	2.396,28	01/2013	75

TOTAL BENEFICIARIOS: 169

TOTAL:

419.668,32

NÚMERO 4.579

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE**

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

*Información pública 18094/0882/2012/01***EDICTO**

Librado Guirado Hitos, con domicilio en Paseo Mirasierra nº 11, C.P. 18160 Güéjar Sierra, tiene solicitado de esta Comisaría de Aguas del Guadalquivir, autorización para obras de edificación dedicada a la restauración, denominada Restaurante Barranco de San Juan, en zona de policía de la margen derecha del río Genil, en el término municipal de Güéjar Sierra, provincia de Granada.

Lo que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 53.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE del 30), se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que se abre un plazo de treinta días hábiles que empezarán a contar desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada. Se podrá examinar la documentación técnica aportada en locales de la Zona de Granada, Servicio de Actuaciones en Cauces, sito en Granada, Avda. de Madrid, nº 7, planta 9ª, 18012 Granada, tel.: 958 80 71 20, fax: 958 80 94 80, durante horas de oficina.

Durante dicho plazo podrán presentarse reclamaciones por los que se consideren perjudicados en la Zona de Granada de esta Confederación.

Granada, 22 de junio de 2016.-El Jefe de Servicio, fdo.: Joaquín Navarro Giménez.

NÚMERO 4.568

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO  
DELEGACION TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE GRANADA

*Resolución expte. 13.090/AT*

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada, por la que se autoriza administrativamente y se aprueba el proyecto de ejecución, de la instalación eléctrica que se cita. Exp. núm. 13.090/AT.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, cuya descripción se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se re-

gulan las Actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro y Procedimientos de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica; esta Delegación Territorial de Granada, en virtud de las competencias delegadas en materia de instalaciones eléctricas por resolución de 9 de marzo del 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (B.O.J.A. nº 51, de 16 de marzo de 2016); ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que a continuación se reseña:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L. con domicilio en c/ Escudo del Carmen, nº 31 de Granada y CIF: B-82.846.817.

Características: Variante de línea aérea MT 20 kV Ceurca "Loja-Huétor Tájar" en tramo de 444 m de longitud, conductor 47-AL1/8-ST1A, apoyos metálicos galvanizados y aislamiento C3670EBAV e instalación de seccionadores unipolares S28916, S63150 y S36067, sito en paraje "La Raya" en el t.m. de Huétor Tájar.

Presupuesto: 19.796,98 euros.

Finalidad: Eliminación servidumbre línea aérea sobre finca particular y mejora de la calidad de suministro en la zona.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, sobre Autorización de Instalaciones Eléctricas, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, de Reglamento Técnico de Líneas Aéreas de Alta Tensión, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación.

El plazo de puesta en marcha será de 18 meses contados a partir de esta resolución, para la cual será necesario la presentación de certificación final de obra suscrita por técnico competente. Dado que se está reformando una instalación existente y al objeto de garantizar el suministro a los abonados se autoriza la puesta en tensión de la instalación durante quince días desde la fecha de descargo de la misma mientras se tramita el acta de puesta en marcha definitiva.

A tenor de lo prescrito en el art. 53.6 de la Ley 24/2013, esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a ordenación del territorio y al medio ambiente, así como de los posibles terceros afectados.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad a lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, P.D. (resolución 9 de marzo 2016, BOJA nº 51), el Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

NÚMERO 4.569

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA,  
INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO  
SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

*Instalación eléctrica expte.: 12283/A.T.*

ANUNCIO de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita, expediente nº 12.283/AT.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución correspondiente a la instalación eléctrica que a continuación se indica:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con domicilio en c/ Escudo del Carmen, nº 31 de Granada y CIF: B-82.846.817.

Características: Reforma de tramo de línea aérea M.T. 20 kV, "Calahorra" desde centro de transformación 56081 "Manuel Cárdenas" hasta apoyo A659676, expediente 12283/AT, sita en paraje Las Zorreras de los tt.mm. de Aldeire y La Calahorra.

Presupuesto: 54.923,23 euros.

Finalidad: Cumplimiento con requerimiento de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con nº de expediente 198/09-V.OD.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, sita en c/ Joaquina Eguaras, nº 2, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 13 de julio de 2016.-El Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas, fdo.: Alejandro Girela Baena.

NUMERO 4.570

**JUNTA DE ANDALUCIA**

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO  
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE GRANADA

*Convenio colectivo para la empresa Industrias Kolmer, S.A.*

RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2016, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía por la que se

acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo para la empresa Industrias Kolmer, S.A.

VISTO el texto del convenio colectivo para la empresa Industrias Kolmer S.A. (con código de convenio número 18000872011990), acordado entre la representación de la Empresa y la de los trabajadores, presentado el día 7 de marzo de 2016 en el Registro Telemático de Convenios Colectivos (REGCON), y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

PRIMERO.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

SEGUNDO.- Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "INDUSTRIAS KOLMER, S.A."

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO PERSONAL, FUNCIONAL Y TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo, será de aplicación y regulará las condiciones de trabajo y productividad entre la empresa "Industrias Kolmer, S.A." y el personal que preste sus servicios en el centro de trabajo ubicado en el Polígono Industrial Juncaril, calle Loja parcelas 111-112, en Albolote (Granada), dedicado a la fabricación de pinturas. Igualmente, le será de aplicación a cualquier trabajador que preste sus servicios en el centro de trabajo citado anteriormente, o en cualquier otro que la empresa explote en distinto lugar.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años, entrando en vigor cualquiera que sea la fecha de su publicación en el B.O.P., el día uno de marzo del año 2016, y su vencimiento, por tanto, el día veintiocho de febrero del año 2021.

El mismo se entenderá prorrogado a su vencimiento, tácitamente de año en año, al no mediar denuncia expresa entre las partes con una antelación mínima dentro de los tres meses antes de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

Con efectos del día uno de marzo de 2016 se aplicará sobre todos los conceptos salariales fijos contemplados en el presente Convenio un incremento que consistirá en el porcentaje habido en el I.P.C. del uno de enero al treinta y uno de diciembre del 2015, de igual forma operará los salarios desde el día uno de marzo del 2017 que serán revisados de acuerdo con el I.P.C. habido desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre del 2016 y sobre la tabla salarial existente al 28 de febrero de 2016, a así sucesivamente.

**ARTÍCULO 3.- ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN**

Las condiciones pactadas en el presente Convenio, forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente, siendo compensadas en su totalidad con las que anteriormente vinieran rigiendo.

No obstante, lo expuesto en el párrafo anterior, se respetarán las condiciones más beneficiosas que individualmente se vinieran disfrutando, siempre y cuando en cómputo anual superasen las condiciones pactadas en este Convenio.

**ARTÍCULO 4.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO**

Es facultad de la empresa la organización práctica y técnica del trabajo en la misma.

**ARTÍCULO 5.- PROMOCIÓN INTERNA**

Para la provisión de puestos de trabajo vacantes o de nueva creación, tendrán preferencia los trabajadores de la empresa, siempre y cuando reúnan los requisitos y características básicos necesarios para el desempeño de los mismos.

Igualmente, los trabajadores que hayan estado contratados con anterioridad, tendrán preferencia en las contrataciones de años sucesivos, siempre que reúnan los requisitos del puesto a cubrir.

**ARTÍCULO 6.- PERIODO DE PRUEBA**

Las contrataciones de personal que se efectúen de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, estarán sujetas a un periodo de prueba que se concretará por escrito y que tendrá la siguiente duración:

- Técnicos titulados: seis meses.
- Trabajadores cualificados: tres meses.
- Trabajadores no cualificados: quince días laborales.

La situación de Incapacidad Laboral Transitoria que afecte a un trabajador durante el periodo de prueba interrumpirá el cómputo del mismo.

**ARTÍCULO 7.- PRENDAS DE TRABAJO**

La empresa, durante el periodo de prueba que se establezca en cada caso, dotará al personal obrero de una prenda de trabajo adecuada a su criterio y que mejor se adapte al puesto de trabajo que desempeña. Transcurrido dicho periodo se le proporcionará una prenda de trabajo adicional (dos prendas de trabajo anuales).

**ARTÍCULO 8.- PERSONAL DE VENTAS**

Dadas las características específicas que concurren en la actuación laboral del personal de ventas y departamento comercial, éstos quedan excluidos de la jornada laboral pactada en el presente Convenio, realizando su trabajo a tarea, regulándose por la empresa, en cada caso o globalmente, la tarea objeto de su categoría.

**ARTÍCULO 9.- COMISIÓN PARITARIA**

En aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1995, del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, se crea un órgano de interpretación, arbitraje y conciliación, constituido por dos representantes de los trabajadores designados por éstos y de dos representantes de la empresa, designados por la Dirección de la misma.

La Dirección y trabajadores de la empresa, en todos los conflictos individuales o colectivos que surjan derivados de la aplicación o interpretación del Convenio, se someterán a dicha comisión de interpretación que se pronunciará mediante votación secreta y por mayoría

simple. La resolución de esta comisión constituirá trámite preceptivo, previo e inexcusable para el acceso a la vía administrativa o jurisdiccional. El plazo máximo para esta resolución será de cuatro días para asuntos extraordinarios y de diez días para asuntos ordinarios.

En el caso de desacuerdo, las partes podrán solicitar la mediación del SERCLA, de la Administración laboral y/o haciendo uso de las asesorías legales que estimen oportunas.

**CAPÍTULO II. JORNADA LABORAL, PERMISOS Y LICENCIAS****ARTÍCULO 10.- JORNADA LABORAL**

La duración de la jornada laboral se fija en cuarenta horas semanales prestadas de lunes a viernes. El sábado en ningún caso será laborable, salvo que por necesidades de la producción y de mutuo acuerdo entre las partes, se declare laborable.

**ARTÍCULO 11.- HORARIO DE TRABAJO**

El horario normal de trabajo será fijado por la Dirección de la empresa, de común acuerdo con los representantes de los trabajadores, atendiendo a las necesidades de la producción. Dicho horario quedará reflejado en el correspondiente calendario laboral que quedará expuesto en el tablón de anuncios habilitado por la empresa.

El día posterior al día del Corpus Christi (viernes) será festivo para los trabajadores; por otro lado el día veinticuatro de diciembre, el tiempo efectivo de trabajo será de cuatro horas.

**ARTÍCULO 12.- PERMISOS Y LICENCIAS**

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por el tiempo y motivos que se indican a continuación:

- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- Tres días naturales en caso de nacimiento de un hijo.
- Cinco días naturales por fallecimiento del cónyuge.
- Tres días naturales por fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, así como por enfermedad grave de los mismos.

- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable público y personal.

- Un día natural por matrimonio de hijos o hermanos.
- Un día natural al año para asuntos propios o por traslado del domicilio habitual.

- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable público y personal.

- Un día natural al año para asuntos propios o por traslado del domicilio habitual.

**ARTÍCULO 13.- VACACIONES**

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, disfrutarán de unas vacaciones anuales de treinta días naturales, no sustituibles por compensación económica y retribuida en la cuantía del salario total mensual más antigüedad.

El calendario anual de vacaciones se confeccionará de común acuerdo entre la Dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores, y atendiendo a que el disfrute de las mismas no interfiera el ritmo normal de producción en sus etapas puntas.

**CAPÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO Y MEJORAS SOCIALES****ARTÍCULO 14.- RÉGIMEN ECONÓMICO**

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, los salarios que regirán para cada categoría profesional, son los que figuran en el Anexo I a este Convenio.



**ARTÍCULO 15.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS**

Se establecen dos pagas extraordinarias por el importe de una mensualidad del salario correspondiente a cada categoría profesional, más el complemento de antigüedad.

Dichas pagas se harán efectivas coincidiendo con la fecha del quince de julio y 22 de diciembre de cada año o día inmediatamente anterior en caso de ser festivo o no laborable.

**ARTÍCULO 16.- PAGA DE MARZO**

Durante el mes de marzo se abonará a los trabajadores una paga extraordinaria denominada de marzo, consistente en el importe de una mensualidad más el complemento de antigüedad; dicha paga será efectiva con los salarios correspondientes al día 31 de diciembre del año anterior.

**ARTÍCULO 17.- ANTIGÜEDAD**

Se acuerda seguir manteniendo congelada la base de cálculo de dicho complemento, cuyo importe figura en el Anexo I al presente Convenio; los incrementos de antigüedad serán los siguientes porcentajes en función del tiempo de permanencia en la empresa:

- Dos trienios al 5% sobre la base correspondiente.
- Cinco quinquenios al 10% sobre la base correspondiente.

**ARTÍCULO 18.- PRODUCTIVIDAD Y PLUS DE TRANSPORTE Y PUNTUALIDAD**

La Dirección de la empresa podrá utilizar como factor complementario de determinación de la retribución de los trabajadores, los sistemas de incentivos u organización que permitan incrementar la retribución básica, cuando los rendimientos obtenidos superen los señalados como normales.

Se establece un concepto salarial denominado plus de transporte consistente en una cantidad fija por día efectivo de trabajo y donde la ausencia temporal, ya sea por retraso o por ausencia temporal aun justificada, conlleva la no percepción de la misma ese día concreto. Este concepto solo será devengado por las categorías laborales que así lo tengan recogido según Anexo I del presente Convenio.

**ARTÍCULO 19.- COMPLEMENTO POR INCAPACIDAD TEMPORAL**

La empresa abonará a partir del día en que se inicie la situación de I.T., la diferencia entre la prestación económica de la Seguridad Social y el salario que viniese percibiendo el trabajador, de acuerdo con su categoría profesional.

Habida cuenta de la modificación legal que ha supuesto la baja por maternidad, la empresa descontará al trabajador o trabajadora, en caso de opción de cualquiera de ellos, en la retribución de todas las pagas extras, los días correspondientes a tal situación. En cualquier caso, el trabajador o trabajadora, en caso de opción de cualquiera de ellos, percibirá directamente de la Entidad Gestora de la Seguridad Social, las prestaciones que le reconozca dicho organismo, sin complemento de ninguna índole por parte de la empresa.

**ARTÍCULO 20.- PÓLIZA DE SEGUROS COLECTIVA**

Se establece con cargo a la empresa, un seguro colectivo de accidentes para todos los trabajadores que cubre los siguientes requisitos y cuantías que se indican:

- 12.020,24 euros en caso de muerte o invalidez permanente absoluta a consecuencia de accidente sea o no laboral.

- 24.040,48 euros en caso de invalidez permanente absoluta cuando las contingencias indicadas se deriven de accidente de circulación.

**ARTÍCULO 21.-**

En virtud de lo dispuesto en la O.M. de 27/12/1994 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, las partes acuerdan que el recibo individual justificativo del pago de salarios para el personal de esta empresa se ajustará al modelo pactado, cuyo formato y diseño figura como Anexo número II al presente Convenio. Como regla general los trabajadores recibirán copia de su nómina en formato papel. Los trabajadores que lo deseen, podrán optar por recibir la copia de su nómina por correo electrónico, PREVIA SOLICITUD ESCRITA, y sin más requisito que comunicar a la empresa la dirección de e-mail en la que desean recibirlo. En cualquier momento pueden modificar la dirección de correo electrónico, o renunciar a esta forma de recepción de la nómina, optando por el formato papel. No obstante, todos los trabajadores podrán pedir en cualquier momento copia de la nómina en papel.

**ARTÍCULO 22.- FORMACIÓN PROFESIONAL**

Las partes firmantes suscriben en todos sus términos el Acuerdo Nacional de Formación Continua, en los ámbitos funcional y territorial del referido Acuerdo, como mejor forma de organizar y gestionar las acciones de formación que se promuevan.

**ARTÍCULO 23.- SALUD LABORAL**

Las empresas y trabajadores afectados por el ámbito de este convenio se obligan a observar y cumplir las disposiciones mínimas contenidas en la Ley 31/1995 del 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y sus disposiciones de desarrollo y normativa concordante, en materia de seguridad y salud laboral.

**ARTÍCULO 24.- IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES**

Las empresas y trabajadores afectados por el ámbito de este convenio se obligan a observar y cumplir las disposiciones mínimas contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El trabajador que ejerza el derecho al permiso de paternidad, según establece el artículo 48 bis del Estatuto de los Trabajadores, podrá hacerlo durante el periodo comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, previsto legal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato regulada en el artículo 48.4 o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión.

La suspensión del contrato a que se refiere este artículo podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial, de un mínimo del 50 por ciento, previo acuerdo entre el empresario y el trabajador, y conforme se determine reglamentariamente.

El trabajador deberá comunicar al empresario con una antelación de tres días el ejercicio efectivo de este derecho en los términos establecidos.

**ARTÍCULO 25.- CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL**

Las empresas y trabajadores afectados por el ámbito de este convenio se obligan a observar y cumplir las disposiciones mínimas contenidas en la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

**ARTÍCULO 26.- SERCLA**

Las partes se comprometen a someterse a los procedimientos del SERCLA para los conflictos colectivos.

En relación a los conflictos individuales que se susciten en materia de: clasificación profesional, movilidad funcional, trabajos de superior o inferior categoría; modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo; traslados y desplazamientos; periodo de disfrute de vacaciones; licencias, permisos y reducciones de jornada, se someterán igualmente a los procedimientos contemplados en el SERCLA para los conflictos individuales, previstos en el Acuerdo Interprofesional de 4 de marzo de 2005, a partir del momento en que dichos procedimientos entren en vigor en sus respectivos marcos territoriales.

**ARTÍCULO 27.- CLÁUSULA DE DESCUELGO**

La empresa en los casos en que presente pérdidas durante el ejercicio anterior podrá descolgarse de las condiciones económicas de este convenio, precisando para ello acuerdo con la representación de los trabajadores.

**ARTÍCULO 28.- COBERTURA DE VACÍOS**

Para las materias cuya regulación no está prevista en este convenio las partes se someten expresamente a lo regulado en el Acuerdo de Cobertura de Vacíos publicado en BOE 135/1997 de 9 de junio.

**ARTÍCULO 29.- COMISIÓN PARITARIA MIXTA**

A fin de dar cumplimiento a la exigencia normativa contenida en el artículo 85.3.e) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, la Comisión Mixta Paritaria, integrada por representante de los trabajadores y de la empresa, tiene su sede en el domicilio de la empresa INDUSTRIAS KOLMER, S.A. siendo competente en materia de aplicación, interpretación y desarrollo del presente convenio, tomando las decisiones.

**ARTÍCULO 30.- PROTECCIÓN DE DATOS**

Industrias Kolmer, S.A., de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 tiene incorporado en el soporte de su propiedad todos los datos que facilitan los trabajadores, con la finalidad de realizar los trámites pertinentes y necesarios derivados de la relación contractual entre empresa y trabajador.

Asimismo los datos suministrados no serán cedidos a terceros, salvo que sea imprescindible para el desarrollo y cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de la relación contractual. Los trabajadores de forma individual podrán ejercer su derecho de acceso, modificación, cancelación y oposición en la forma que reglamentariamente se establece.

**DISPOSICIÓN FINAL**

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2546/94, de 29 de diciembre (BOE de 28 de

enero) y, en aplicación de la autorización concedida en su artículo 3 nº 2 letra c), en relación con el artículo 13.2 del Convenio Colectivo del Sector de "Industrias Químicas" (BOE nº 139 de fecha 11/06/1999) la duración máxima de este tipo de contrato será de 12 meses dentro de un periodo de 18 meses. En caso de que se concierte por un periodo inferior a nueve meses se podrá prorrogar mediante acuerdo de las partes, sin que la duración total de dicho contrato, incluida su prórroga, pueda exceder del límite máximo indicado.

SEGUNDO.- En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo, las partes se someten a las estipulaciones recogidas en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores vigente en la actualidad, y la normativa legal que lo desarrolle.

**CLÁUSULA DEROGATORIA**

El presente Convenio anula, deroga y sustituye a todos los acordados anteriormente entre los representantes de la empresa y los trabajadores de Industrias Kolmer, S.A.

Del mismo modo quedan derogados cuantos acuerdos se hayan estipulado entre las partes con anterioridad a la vigencia de este Convenio o que se opongan a lo establecido en su articulado.

Albolote (Granada), a 16 de febrero de 2016

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-**

En relación al procedimiento de solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las partes se someten a la Comisión Paritaria fijada en el artículo 9 del presente Convenio Colectivo, y en caso de no llegar acuerdo alguno se someten expresamente al SERCLA.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-**

Determinación de las partes.

El presente Convenio Colectivo ha sido negociado y suscrito por la parte social y económica que figura en el Acta de Constitución de la Comisión Negociadora, integrada por D. Ángel Ruiz Contreras y D. Ignacio Pozo García, por la parte de la empresa y por D. Miguel Capilla García, D<sup>a</sup> María Nieves Suárez Marín, D. Antonio José Pérez Padial, D. Florencio Rodríguez Aguilera y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Angustias Martínez Jiménez por la parte social.

Albolote, 16 de febrero de 2016.-Fdo.: Ángel Ruiz Contreras; Ignacio Pozo García; M<sup>a</sup> Nieves Suárez Marín; Miguel Capilla García; Florencio Rodríguez Aguilera; Antonio José Pérez Padial; M<sup>a</sup> Angustias Martínez Jiménez.

ANEXO II

NTF. A18006569

31

EMPRESA				DOMICILIO			Nº INS. S.S.	
INDUSTRIAS KOLMER S.A.				CL LOJA POG JUNCARIL, 112			18/0063770-42	
TRABAJADOR/A				CATEGORIA	Nº MATRIC	ANTIGÜEDAD	D.N.I.	
Nº AFILIACION. S.S.	TARIFA	COD.CT	SECCION	NRO.	PERIODO			TOT. DIA
CUANTIA	PRECIO	CONCEPTO				DEVENGOS	DEDUCCIONES	
REM. TOTAL	P.P. EXTRAS	BASE S.S.	BASE A .T. Y DES.	BASE I.R.P.F.	T. DEVENGADO	T. A DEDUCIR		

\* Percepciones Salariales sujetas a Cot. S.S.

- Percepciones no Salariales excluidas Cot. S.S.

FECHA

SELLO EMPRESA

RECIBI

LIQUIDO A PERCIBIR

IBAN:

SWIFT/BIC:

DETERMINACIÓN DE LAS B. DE COTIZACIÓN A LA S.S. Y CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA Y APORTACIÓN DE LA EMPRESA			
CONCEPTO	BASE	TIPO	APORTACIÓN EMPRESARIAL
1. Contingencias comunes .....			
	A T y EP.....		
2. Contingencias profesionales y conceptos de recaudación conjunta	Desempleo.....		
	Formación Profesional.....		
	Fondo Garantía Salarial.....		
3. Cotización adicional horas extraordinarias.....			

NÚMERO 4.571

**JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO  
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE GRANADA*Convenio colectivo para la empresa Áridos Hermanos Guerrero, S.A.*

## EDICTO

RESOLUCION de 4 de julio de 2016, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Áridos Hermanos Guerrero, S.A.

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Áridos Hermanos Guerrero, S.A., (con código de convenio núm. 18100772012016), acordado entre la representación de la Empresa y de los trabajadores, presentado el día 23 de marzo de 2016 en el Registro Telemático de Convenios Colectivos (REGCON), y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, el R.D. 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía,

## ACUERDA:

PRIMERO.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

SEGUNDO.- Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ÁRIDOS HERMANOS GUERRERO, S.A.

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES  
Artículo 0. Partes Firmantes.

El presente convenio de empresa ha sido negociado y acordado por la representación de la empresa Áridos Hermanos Guerrero, S.A., ostentada por D. Jesús Guerrero Romero, con poderes de representación suficientes como administrador único, y por los Delegados de Personal, D. Jesús Plata Escobar en base a la legitimación que ambas partes ostentan en virtud de los arts. 87.1 y 87.3 a) del Estatuto de los Trabajadores.

## Artículo 1. Ámbito funcional y territorial

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en todos los centros de trabajo que la empresa Áridos Hermanos Guerrero, S.A. dedicada a la explotación de cantera que mantiene abiertos o puedan abrirse en el futuro en la provincia de Granada.

## Artículo 2. Ámbito personal

Las normas contenidas en el presente Convenio afectan a los trabajadores de la empresa mencionadas en el artículo anterior.

Artículo 3. Ámbito temporal, vigencia, duración, prórroga, revisiones económicas y denuncia

La duración del presente convenio comenzará al día siguiente de su publicación oficial y finalizará el 28 de febrero de 2017, pero sus efectos económicos, sea cual sea la fecha de publicación, serán efectivos desde el 1 de marzo de 2016.

Las tablas salariales que acompañan como Anexo al presente texto articulado estarán vigentes desde el 1 de marzo de 2016 y hasta el 28 de febrero de 2017. En febrero de 2017 se procederá por las partes a su revisión y a la consiguiente publicación de nuevas tablas salariales para el año 2017-2018, tomando en consideración la evolución seguida por el IPC.

El convenio se denunciará por escrito dirigido a la otra parte con una antelación mínima de un mes antes de su vencimiento, y se prorrogará automáticamente, de año en año, a partir de dicho vencimiento, si no es denunciado en el tiempo indicado.

## Incrementos salariales

En caso de que al término de la vigencia de este convenio, o de cualquiera de sus sucesivas prórrogas anuales, no se haya llegado a un acuerdo sobre el siguiente convenio o no haya sido denunciado en la forma prevista, se aplicará un incremento automático sobre todos sus conceptos económicos. Este incremento será el del IPC real del año anterior.

## CAPÍTULO II. RETRIBUCIONES

## Artículo 4. Salario Base.

El salario base en jornada completa de trabajo será el que figura para cada categoría profesional en el Anexo de Tablas Salariales

## Artículo 5. Antigüedad Consolidada

Los trabajadores mantendrán y consolidarán los importes a los que tuvieran derecho, por el complemento personal de antigüedad, a 29 de febrero de 2016.

Al importe anterior así determinado se adicionara, en su caso, a cada trabajador que ya viniera percibiendo alguna cuantía por ese concepto, el importe equivalente a la parte proporcional de antigüedad que el trabajador tuviera devengada y no cobrada a 28 de febrero de 2016, calculándose por defecto o por exceso, por años completos.

Los importes obtenidos, al amparo de lo previsto en el párrafo primero de este mismo artículo, se mantendrán invariables y por tiempo indefinido como un complemento retributivo "ad personam", es decir, no sufrirán modificaciones en ningún sentido y por ninguna causa, extinguiéndose juntamente con la extinción del contrato del trabajador afectado con su empresa. Dicho complemento retributivo "ad personam", se reflejara en los recibos oficiales de salario con la denominación de "antigüedad consolidada"

## Artículo 6. Gratificaciones extraordinarias

Se establecen dos pagas extraordinarias, de devengo anual, consistentes cada una de ellas en treinta días de salario base. La primera correspondiente a la extra de julio, devengándose de 1 de julio al 30 de junio del año siguiente. Y la segunda correspondiente a la extra de Navidad, devengándose del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. La empresa podrá prorratear mensualmente estas gratificaciones extraordinarias.

#### Artículo 7. Dietas y locomoción

Las dietas son percepciones económicas extrasalariales de carácter irregular, y tienen como fin resarcir o compensar los gastos realizados como consecuencia del desplazamiento del trabajador por necesidades del trabajo.

La dieta completa queda fijada en 50 euros. El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia de las necesidades del trabajo, tenga que pernoctar fuera de su residencia habitual.

La media dieta queda fijada en 20 euros. El trabajador percibirá media dieta cuando, como consecuencia de las necesidades del trabajo, tenga que desplazarse de la localidad en que radique el centro de trabajo por un periodo de más de cinco horas, siempre que el mencionado periodo coincida con el periodo de pausa para comer, incluyendo la comida. En ningún caso se percibirá la media dieta cuando los desplazamientos habituales formen parte del contenido sustancial de la prestación laboral.

La dieta por comida queda fijada en 9 euros. El trabajador percibirá la dieta por comida cuando, como consecuencia de las necesidades del trabajo, tenga que desplazarse de la localidad en que radique el centro de trabajo, y este desplazamiento no dé derecho a percibir la media dieta.

El pago de kilometraje se establece en 0,27 euros por kilómetro. El trabajador percibirá este pago por kilometraje cuando, como consecuencia de las necesidades del trabajo, tenga que realizar desplazamiento en automóvil de su propiedad.

Las cantidades fijadas en este artículo tienen carácter de mínimos.

#### Artículo 8. Fiestas de Convenio

Los festivos de convenio se negociaran entre empresa y representante de los trabajadores según las necesidades organizativas y productivas de la empresa.

#### Artículo 9. Incapacidad Laboral

En caso de Incapacidad Laboral, motivada por accidente de trabajo, accidente no laboral y enfermedad común que requiera hospitalización, los trabajadores percibirán el 100% de su salario, durante el tiempo de hospitalización. En el resto de los casos no tendrán complemento alguno.

### CAPÍTULO III. TIEMPO DE TRABAJO

#### Artículo 10. Vacaciones

El personal comprendido en el presente Convenio disfrutará anualmente de vacaciones retribuidas cuya duración será de 30 días naturales, o la parte proporcional que le corresponda, para el caso de no llevar el tiempo necesario trabajando para el disfrute pleno de este derecho.

Estas vacaciones se disfrutarán, preferentemente, en los meses de verano; de junio a septiembre, pudiéndose fraccionar en periodos de 15 días ininterrumpidos en los meses de verano, y el resto a acordar entre empresa y trabajador.

#### Artículo 11. Jornada laboral

La jornada laboral será de 40 horas semanales, de lunes a viernes, resultando un máximo final anual de 1.733 horas.

Durante los meses de julio y agosto, la jornada laboral será de 35 horas semanales, que se realizarán conforme al siguiente horario:

Las partes firmantes, con la finalidad de procurar las mejores condiciones de Salud y Seguridad en el trabajo, así como la mejora de la productividad, acuerdan para el año 2016 establecer la jornada continuada durante un periodo mínimo comprendido entre los días 1 de julio al 31 de agosto, ambos inclusive.

La presentación de trabajo en su duración y terminación será acordada entre la empresa y trabajadores, no pudiendo finalizar después de las 15:00 horas.

Teniendo los días previstos una duración en el calendario laboral de convenio de 8 horas de lunes a viernes, si la jornada continuada fuese de menor duración, al acuerdo de su fijación contendrá también la forma de recuperación de las horas que falten,

Si por necesidades de producción de las empresas no se pudiese realizar la jornada continuada, habrá que realizar el siguiente protocolo de actuación:

Las empresas acordaran con la representación legal de los trabajadores o en su defecto con los propios trabajadores, la realización de una jornada alternativa a la jornada continuada.

#### Artículo 12. Permisos y licencias

Los trabajadores tendrán derecho a los siguientes días de permiso retribuido, con la pertinente justificación, en los siguientes casos:

a) 15 días por matrimonio o inscripción en el registro de parejas de hecho.

b) 3 días laborables por nacimiento de hijo. Si por este motivo fuera necesario realizar un traslado de más de 50 Km. a otra localidad diferente, el permiso se ampliará en un día más.

c) 3 días por accidente, enfermedad grave, hospitalización, intervención quirúrgica o muerte del cónyuge, pareja de hecho o familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Si por este motivo fuera necesario realizar un traslado de más de 50 km a otra localidad diferente, el permiso se ampliará en un día más.

d) 2 días por traslado de vivienda, más un día más adicional, cuando el traslado se produzca a más de 50 km del domicilio anterior.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público o personal (elecciones, juicios, exámenes).

### CAPÍTULO IV. OTRAS MATERIAS

#### Artículo 13. Formación profesional

Las partes firmantes suscriben en todos sus términos el Acuerdo Nacional de Formación Continua, en los ámbitos funcional y territorial del referido Acuerdo, como mejor forma de organizar y gestionar las acciones de formación que se promuevan.

#### Artículo 14. Salud Laboral

Las empresas y trabajadores afectados por el ámbito de este convenio se obligan a observar y cumplir las disposiciones mínimas contenidas en la Ley 31/1995 del 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y sus disposiciones de desarrollo y normativa concordante, en materia de seguridad y salud laboral.

#### Artículo 15. Igualdad efectiva de mujeres y hombres

Las empresas y trabajadores afectados por el ámbito de este convenio se obligan a observar y cumplir las disposiciones mínimas contenidas en la Ley Orgánica

3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El trabajador que ejerza el derecho al permiso de paternidad, según establece el artículo 48 bis del Estatuto de los Trabajadores, podrá hacerlo durante el periodo comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, previsto legal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato regulada en el artículo 48.4 o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión.

La suspensión del contrato a que se refiere este artículo podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial, de un mínimo del 50 por ciento, previo acuerdo entre el empresario y el trabajador, y conforme se determine reglamentariamente.

El trabajador deberá comunicar al empresario con una antelación de tres días el ejercicio efectivo de este derecho en los términos establecidos.

#### Artículo 16. Conciliación de la vida familiar y laboral

Las empresas y trabajadores afectados por el ámbito de este convenio se obligan a observar y cumplir las disposiciones mínimas contenidas en la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

#### Artículo 17. Contratos

La empresa se acogerá a la normativa laboral vigente en cada momento en materia de contratación.

#### Artículo 18. Ropa de trabajo.

Los trabajadores de la empresa estarán sujetos a regirse por las normas de vestimenta que para las temporadas de invierno y verano se acuerde con los trabajadores.

#### Artículo 19. Sucesión de empresas.

El cambio de titularidad de la empresa, centro de trabajo o unidad productiva autónoma de la misma, no extinguirá por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales del anterior. Cuando el cambio tenga lugar por actos inter vivos, el cedente y, en su defecto, el cesionario, está obligado a notificar dicho cambio a los representantes legales de los trabajadores de la empresa cedida, respondiendo ambos solidariamente durante tres años de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la transmisión, que no hubieran sido satisfechas.

El cedente y el cesionario responderán también solidariamente durante el mismo plazo de las obligaciones nacidas con posterioridad a la transmisión, si la cesión fuera declarada en fraude de ley.

#### Artículo 20. SERCLA

Las partes se comprometen a someterse a los procedimientos del SERCLA para los conflictos colectivos. En relación a los conflictos individuales que se susciten en materia de: clasificación profesional, movilidad funcional, trabajos de superior o inferior categoría; modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo; traslados y desplazamientos; periodo de disfrute de vacaciones; licencias, permisos y reducciones de jornada, se someterán igualmente a los procedimientos contemplados en el SERCLA para los conflictos individuales, previstos en el Acuerdo Interprofesional de 4 de marzo de 2005, a

partir del momento en que dichos procedimientos entren en vigor en sus respectivos marcos territoriales.

#### Artículo 21. Cláusula de descuelgue

La empresa en los casos en que presente pérdidas durante el ejercicio anterior podrá descuelgarse de las condiciones económicas de este convenio, precisando para ello acuerdo con la representación de los trabajadores, siguiendo para ello el procedimiento establecido en el art. 82.3 del Estatuto de los Trabajadores. En el caso de que el período de consultas finalizase sin acuerdo, la cuestión deberá ser planteada ante la Comisión Mixta establecida en el art. 23 de este convenio, que deberá resolver en el plazo de 7 días sobre la procedencia o no del descuelgue pretendido. Caso de resolución negativa, la empresa o los representantes de los trabajadores podrán someter la cuestión a la mediación del SERCLA, o, caso de haber acuerdo entre ambas partes de la Comisión, a arbitraje del mismo órgano.

#### Artículo 22. Cobertura de vacíos.

Para las materias cuya regulación no está prevista en este convenio las partes se someten expresamente a lo regulado en el Acuerdo de Cobertura de Vacíos publicado en BOE 135/1997, de 9 de junio.

#### Artículo 23. Comisión Paritaria Mixta.

A fin de dar cumplimiento a la exigencia normativa contenida en el artículo 85.3.e) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, la Comisión Mixta Paritaria, integrada por representante de los trabajadores y de la empresa, tiene su sede en el domicilio de la empresa Áridos Hermanos Guerrero, S.A., siendo competente en materia de aplicación, interpretación y desarrollo del presente convenio, tomando las decisiones por mayoría y en caso de discrepancia con sometimiento a los procedimientos del SERCLA, en todas aquellas cuestiones que se deriven de la interpretación y aplicación del contenido del presente convenio.

Para la interpretación, aplicación y desarrollo del presente convenio se constituye una Comisión Mixta Paritaria de vigilancia e interpretación a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo. Entre sus funciones se incluirán todas aquellas materias en que la legislación laboral se remite a este tipo de órgano.

La citada Comisión se constituirá por un miembro de la representación de los/las trabajadores/as y otro de la representación de la empresa, siendo aconsejable que los citados miembros sean de los que, en su día, pertenecieron a la mesa negociadora del presente convenio colectivo. La Presidencia de la Comisión corresponderá cada año a una de las partes, correspondiendo la Secretaría a la parte contraria.

La Comisión se reunirá por petición escrita dirigida a su Presidente/a por cualquiera de las partes, o por petición realizada por los sindicatos más representativos o por 5 trabajadores de la empresa. El Presidente comunicará a los miembros de la Comisión la fecha de la reunión, que deberá celebrarse en un máximo de 15 días desde la petición de reunión. A su vez, cada asunto asumido por la Comisión deberá de ser resuelto en un máximo de tres reuniones, y en el plazo de 15 días desde la primera reunión en que comience a ser tratado.

La Comisión tomará sus acuerdos por mayoría simple. En caso de no alcanzarse dicha mayoría, cualquiera de las

partes estará facultada para someter la cuestión a la mediación del SERCLA u órgano equivalente de ámbito estatal que pudiera ser establecido. Cuando ambas partes de la Comisión lo acepten, se podrán someter a arbitraje del SERCLA en los asuntos sin acuerdo en la Comisión o aquellos en que la mediación no concluya en acuerdo.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Que en el plazo de un mes desde la firma del presente convenio la Comisión Paritaria acordará lo relativo a la situación del personal que a la entrada en vigor del presente Convenio viniese disfrutando de derechos en virtud de la aplicación de otras normas anteriores, como parte del contenido del presente Convenio.

#### ANEXO. TABLAS SALARIALES

CATEGORÍA PROFESIONAL	EUROS DIA	EUROS MES
	2016 y 2017	2016 y 2017
<b>Grupo I Titulados</b>		
Titulado Grado Superior		1.401 euros
Titulado Grado Medio		1.348 euros
<b>Grupo II Administrativos</b>		
Jefe Departamento		1.275 euros
Oficial de Primera		1.249 euros
Oficial de Segunda		1.218 euros
Auxiliares		986 euros
Aspirantes		915 euros
<b>Grupo III Comerciales y otros</b>		
Comercial		1.416 euros
Jefe de Ventas		1.375 euros
Jefe Mantenimiento		1.500 euros
<b>Grupo IV</b>		
Oficial Primera	33,99 euros	
Oficial Segunda	32,86 euros	
Ayudante	32,31 euros	
Peón Esp.	32,22 euros	
Peón Ord.	31,93 euros	
Trab. Menor 18 años	25,58 euros	

El Representante de la empresa, fdo.: Jesús Guerrero Romero; El Representante de los trabajadores, fdo.: José Plata Escobar.

NÚMERO 4.547

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

#### SALA DE LO SOCIAL. GRANADA

*Notificación de sentencia, recurso de suplicación 489/16*

#### EDICTO

D<sup>a</sup> Laura Tapia Ceballos, Letrada de la Administración de Justicia de Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, Sede Granada,

CERTIFICO: En el recurso de suplicación 489/2016 se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Encabezamiento. Magistrados, Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Terrón Montero, Ilmo. Sr. D. Jorge Luis Ferrer González, Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Beatriz Pérez Heredia.

En Granada, a siete de julio de dos mil dieciséis. La Sala de lo Social en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía compuesta por los Ilmos. Sres. citados y en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia, en el recurso de recursos de suplicación 489/2016 interpuesto por AXA Seguros Generales, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 1 de Granada, en fecha 10 de noviembre de 2015, ha sido ponente la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Beatriz Pérez Heredia.

FALLO: Que desestimando el recurso de suplicación interpuesto por AXA Seguros Generales, S.A., contra sentencia dictada el día 10 de noviembre de 2015 por el Juzgado de lo Social número 1 de Granada, en los autos número 890/14 seguidos a instancia de D. Antonio Jesús Rodríguez Serrano, contra Reparsur Construcciones y Proyectos, S.L., y AXA Seguros Generales, S.A., siendo parte el Fogasa, en reclamación sobre Seguridad Social, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.

Se condena a la pérdida de las consignaciones realizadas, a las que se dará el destino que corresponda cuando la sentencia sea firme, así como a la pérdida del depósito constituido, lo que también se realizará, en los términos del artículo 229.3 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, una vez firme esta sentencia.

Se condena en costas al recurrente, que deberá abonar a la otra parte, del importe de 400 euros en concepto de costas por honorarios de letrado. Contra esta sentencia cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que previene el art. 218 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, que deberá prepararse ante esta Sala en los diez días siguientes a la notificación, con los requisitos previstos en los números 2 y 3 del artículo 221 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, debiendo el recurrente que no ostente la condición de trabajador, causahabiente suyo, o que no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, efectuar el depósito de 600 euros mediante ingreso en la cuenta de "Depósitos y Consignaciones" de esta Sala de lo Social abierta en el Banco de Santander con el núm. 1758.0000.80.0489.16, oficina c/ Reyes Católicos, 36 de esta Capital o bien, mediante transferencia a la cuenta número ES5500493569920005001274 (en el caso de ingresos por transferencia en formato electrónico), o a la cuenta núm. ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (para ingresos por transferencia en formato papel); en tales casos, habrá de hacer constar, en el campo reservado al beneficiario, el nombre de esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada y en el campo reservado al concepto, el número de cuenta 1758.0000.80.0489.16, y así mismo deberá en su caso consignar la cantidad objeto de condena si no estuviera ya constituida en la instancia, pudiendo sustituir tal ingreso por aval bancario solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, sin cuyos requisitos se tendrá por no preparado el recurso.

Notifíquese esta resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y expídase testimonio que quedará unido al rollo de su razón, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias. Devuélvanse las actuaciones al Juzgado de lo Social correspondiente, con certificación y comunicación de esta resolución. Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Reparsur, S.L., Construcciones y Proyectos, ddo. cuyo actual paradero es desconocido, expido la presente para su publicación el BOP.

Granada, 7 de julio de 2016.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 4.548

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA**

SALA DE LO SOCIAL. GRANADA

*Notificación de sentencia, recurso de suplicación 345/16*

EDICTO

D<sup>a</sup> Laura Tapia Ceballos, Letrada de la Administración de Justicia de Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, Sede Granada,

CERTIFICO: En el recurso de suplicación 345/2016 se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Encabezamiento: Magistrados. Ilmo. Sr. D. José María Capilla Ruiz-Coello, Ilmo. Sr. D. Fernando Oliet Palá, Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Rafaela Horcas Ballesteros.

En Granada, a siete de julio de dos mil dieciséis. La Sala de lo Social en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía compuesta por los Ilmos. Sres. citados y en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia, en el recurso de suplicación 345/2016 interpuesto por José Ramón Fernández Cabrera, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 4 de Jaén, en fecha 27 de noviembre de 2015, ha sido ponente el Ilmo. Sr. D. José M<sup>a</sup> Capilla Ruizcoello.

FALLO: Que desestimando el recurso de suplicación interpuesto por D. José Ramón Fernández Cabrera, contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 4 de Jaén, en fecha 27 de noviembre de 2015, en Autos núm. 618/14, seguidos a su instancia en reclamación de Seguridad Social, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua MAZ y empresa Serunid, S.L., debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, con advertencia de que contra la misma puede interponerse recurso de Casación para la Unificación de Doctrina que previene el art. 218 de la Ley reguladora de la Jurisdicción

Social y que habrá de prepararse ante esta Sala dentro de los diez días siguientes al de su notificación. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Serunid, S.L., ddo. cuyo actual paradero es desconocido, expido la presente para su publicación el BOP.

Granada, 7 de julio de 2016.-La Letrada de la Administración de Justicia, la de la Sala (firma ilegible).

NÚMERO 4.472

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA**

*Ejec. 68/16, notificar decreto de insolvencia*

EDICTO

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 68/2016, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, contra Soladores Marín García, S.L., en la que se ha decretado su archivo provisional.

Y para que sirva de notificación en forma a Soladores Marín García, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 4.527

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA**

*Autos número 1026/15, sentencia nº 200/16, de fecha 28/04/16*

EDICTO

D<sup>a</sup> Raquel Gallegos Medrano, Letrada de la Administración de Justicia, del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en los autos número 1026/2015, donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro del acto, se ha dictado sentencia nº 200/16, en fecha 28/04/16, contra la que cabe interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fundación Globalia, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención



de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias, o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Granada, 30 de junio de 2016.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 4.549

## **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA**

*Autos número 78/2016*

### **EDICTO**

D<sup>a</sup> Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 78/2016 a instancia de la parte actora D. Giuseppe Mucelli, contra Calor y Fugados Masoclima ST, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de esta fecha cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### **“PARTE DISPOSITIVA**

ACUERDO: Declarar a la entidad ejecutada Calor y Fugados Masoclima ST, S.L., en situación de Insolvencia Total por importe de 4.912,38 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.”

Y para que sirva de notificación al demandado Calor y Fugados Masoclima ST, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 11 de julio de 2016.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 4.550

## **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA**

*Autos número 69/2016*

### **EDICTO**

D<sup>a</sup> Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 69/2016 a instancia de la parte

actora D<sup>a</sup> Elisabet Rodríguez Martínez, contra Multiservicios Climper, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 4 de mayo de 2016 del tenor literal siguiente:

S.S<sup>a</sup> Ilma. Dijo: Procédase a despachar ejecución en bienes de la demandada Multiservicios Climper, S.L., por la cantidad de 4.000 euros en concepto de principal, más la de 600 euros, calculados para intereses y gastos.

Seguidamente se ha dictado Decreto en la misma fecha, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### **DISPONGO:**

- Decretar el embargo de las cantidades que por el concepto de devolución del Impuesto de Sociedades y/o Declaración de la Renta de las Personas Físicas, o por cualquier otro concepto, tenga que efectuar la Delegación de Hacienda al/ a los Ejecutado/s, respecto del último periodo impositivo, así como en los sucesivos, a cuyo efecto líbrese atento oficio a dicha Delegación para que, en el caso de existir dichas cantidades, sean transferidas a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

- Decretar el embargo de las cantidades reclamadas, en autos, obrantes en las entidades financieras adheridas al sistema de embargos de cuentas concertado con el Consejo General del Poder Judicial y al que tiene acceso este Juzgado.

Habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional, dese traslado al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el término de quince días hábiles inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, y ello previo al dictado de auto de insolvencia de dicha parte ejecutada Multiservicios Climper, S.L., con C.I.F.: B19529296, domiciliado en calle San Cristóbal, núm. 3, Las Gabias (Granada), y en cuantía de 4.000,00 euros de principal, más 600 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Y para que sirva de notificación al demandado Multiservicios Climper, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 7 de julio de 2016.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 4.551

## **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA**

*Autos número 363/2016*

### **EDICTO**

D<sup>a</sup> Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 363/2016 a instancia de la parte actora D<sup>a</sup> María de los Ángeles Palma Villegas, contra Albegran, S.L.U., José Antonio Acevedo Romero, Martínez Díaz, S.A., Transformados Plásticos Europa, S.A., Julián Álvarez Ortega y Salvador Ucha Roca, sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 11/07/16 del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación Letrada de la Administración de Justicia Sra. Ordóñez Correa.

En Granada, a once de julio de dos mil dieciséis

Los anteriores sobres devueltos, queden unidos a los autos de su razón.

Visto el estado de las presentes actuaciones, recábase vía informática información sobre la empresa demandada Transformados Plásticos Europa, S.A., y a prevención cítese a los demandados Julián Álvarez Ortega, y legal representante de Transformados Plásticos Europa, S.A., por medio de Edictos a publicar en el B.O.P., para que comparezcan ante el que provee el próximo día 18 de octubre de 2016, a las 11:10 horas

Emplácese al Fondo de Garantía Salarial para que intervenga si le conviene. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Julián Álvarez Ortega y legal representante de Transformados Plásticos Europa, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 11 de julio de 2016.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 4.552

## **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA**

*Autos número 80/2016*

### **EDICTO**

D<sup>a</sup> Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 80/2016 a instancia de la parte actora D. Vincenzo De Simone, contra Calor y Fugados Masoclima ST, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de esta fecha cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar a la entidad ejecutada Calor y Fugados Masoclima ST, S.L., en situación de Insolvencia Total por importe de 8.279,01 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Una vez firme la presente resolución, remítase mandamiento por duplicado para su publicación en el Registro Mercantil.”

Y para que sirva de notificación al demandado Calor y Fugados Masoclima ST, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 11 de julio de 2016.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 4.574

## **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO ONCE DE MÁLAGA**

### **EDICTO**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales

103/2016. Negociado: EC

N.I.G.: 2906744S20150010541

De: D. José Antonio Ojeda Pérez

Contra: Soluciones de Valor Añadido y Comunicaciones, S.L.

D. Luis Villalobos Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de Málaga,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 103/2016, a instancia de la parte actora D. José Antonio Ojeda Pérez, contra Soluciones de Valor Añadido y Comunicaciones, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado con fecha 8/07/2016 auto cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

ACUERDO. Despachar ejecución a favor de D. José Antonio Ojeda Pérez, contra la empresa Soluciones de Valor Añadido y Comunicaciones, S.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación.

Y d. de ordenación de fecha 8/07/2016 del tenor literal siguiente:

**DILIGENCIA DE ORDENACIÓN**

Letrado de la Administración de Justicia Sr. D. Luis Villalobos Sánchez

En Málaga, a ocho de julio de dos mil dieciséis.

De conformidad con lo acordado en el auto que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 280 de la L.R.J.S., cítese de comparecencia a las partes para el próximo día 25 de octubre de 2016, a las 9:50 horas de su mañana, previniendo a las mismas que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer por sí o persona que la represente, se la tendrá por decaída de su peti-

ción y que de no hacerlo la demandada por sí o representante legal, se celebrará el acto sin su presencia.

Líbrense oficio a la TGSS a fin de que se remita vida laboral del ejecutante.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación en forma.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Soluciones de Valor Añadido y Comunicaciones, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Málaga, 8 de julio de 2016.-El Letrado de la Administración de Justicia.

NÚMERO 4.553

## **AYUNTAMIENTO DE ALBONDÓN (Granada)**

*Aprobación definitiva de ordenanza fiscal de la tasa por el uso de pista de pádel*

### **EDICTO**

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa reguladora por el uso de la instalación deportiva pista de pádel, aprobado con carácter provisional por acuerdo de Pleno de fecha 30 de marzo de 2016, dicho acuerdo se entiende definitivamente aprobado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del R.D.Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, reguladora del TRLHL. Contra el citado acuerdo definitivo se puede interponer recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de la referida jurisdicción.

Dando cumplimiento al artículo 17.4 del TRLRHL se hace público el texto íntegro de la ordenanza aprobada.

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA POR EL USO DE LA INSTALACIÓN DEPORTIVA PISTA DE PÁDEL**

#### **Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades previstas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legisla-

tivo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

#### **Artículo 2º.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de la instalación municipal de pistas de pádel.

#### **Artículo 3º.- Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

#### **Artículo 4º.- Responsabilidades**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios contenidos en el artículo 35 de la Ley General Tributaria.

Las deudas por tasas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

#### **Artículo 5º.- Cuota tributaria**

La cuantía de la tasa será fijada en las siguientes tarifas:

Sin utilización de iluminación artificial: 6 euros (hora y media)

Con utilización de iluminación artificial: 8 euros (hora y media)

#### **Artículo 6.- Fianza**

Se cumplimentará y firmará un impreso de responsabilidad para garantizar el buen uso de las instalaciones.

Si se produce algún desperfecto, deterioro o daño en las instalaciones durante este tiempo, se sancionará a los usuarios con el pago de la cuantía económica por el mismo valor de los daños causados.

#### **Artículo 7.- Devengo**

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la reserva de la instalación deportiva que se regula en la presente ordenanza. La tasa deberá ingresarse en el momento de la solicitud de reserva.

#### **Artículo 8.- Infracciones y sanciones**

En todo lo referente a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el articulado de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **DISPOSICION FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza que fue aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2016, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, según dispone el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y será de aplicación a partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Albondón, 13 de julio de 2016.-La Alcaldesa, fdo.: Margarita Castillo Martos.

NÚMERO 4.546

**AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS (Granada)***Proyecto de actuación implantación ECO LODGE-  
Establecimiento Turístico Ecológico*

## EDICTO

D. José Díaz Alcántara, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albuñuelas (Granada),

HACE SABER: Admitido a trámite el proyecto presentado por Amelie Midoun, para implantación ECO LODGE-Establecimiento Turístico Ecológico y a vocación didáctica en el término municipal de Albuñuelas (Granada), a ubicar en parcelas núms. 33 y 34 del polígono 13, por medio del presente y, en cumplimiento del art. 43 c) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía queda expuesto al público por termino de 20 días a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de examen y deducción de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Albuñuelas, 15 de junio de 2016.-El Alcalde, fdo.: José Díaz Alcántara.

NÚMERO 4.614

**AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN (Granada)***Ampliación del plazo de admisión de solicitudes para  
la provisión de dos puestos*

## EDICTO

Ampliación del plazo de admisión de solicitudes para la provisión de dos puestos vacantes de Policía Local, reservados a funcionarios de carrera, perteneciente al grupo C1, escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, en régimen de Comisión de Servicios. Aprobadas las Bases por Decreto del Alcalde nº 2016-0103, de fecha 13 de junio de 2016 y rectificadas por Decreto nº 2016- 0113, de 23 de junio de 2016, para la presentación de solicitudes para la provisión de dos puestos vacantes de Policía Local, reservados a funcionarios de carrera, perteneciente al grupo C1 escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, denominación Policía Local.

Habiendo expirado el plazo concedido para la presentación de solicitudes de aspirantes para la provisión temporal de estos puestos de trabajo entre funcionarios de carrera de la citada categoría, sin que haya sido presentada solicitud alguna, el Alcalde, mediante resolución de fecha 16 de julio de 2016, ha acordado ampliar el plazo de presentación de solicitudes por los interesados por quince días naturales más, a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Las Bases de la convocatoria y modelo de solicitud se encuentran expuestos en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento [www.alhendin.es](http://www.alhendin.es) donde puede ser consultada por los interesados.

Alhendín, 15 de julio de 2016.-El Alcalde, fdo.: Francisco Rodríguez Guerrero.

NÚMERO 4.564

**AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)***Sustitución del Alcalde*

## EDICTO

Por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Armilla (Granada), con fecha quince de julio de dos mil dieciséis, se ha dictado el Decreto número 2016/688 - ALC, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De conformidad con lo previsto en el artículo 23,3 de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, considerando que durante los días 18 al 24 de julio (ambos inclusive) y 1 al 15 de agosto (ambos inclusive) me ausentaré por vacaciones, que en caso de ausencia de la Alcaldía la funciones de ésta serán asumidas por delegación por el Teniente de Alcalde que corresponda y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

## RESUELVO:

Primero.- Disponer que durante mi ausencia en el periodo comprendido entre el 18 al 24 de julio, (ambos inclusive) y el 1 al 15 de agosto (ambos inclusive), se haga cargo de las correspondientes funciones la Teniente de Alcalde D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Cañavate Jiménez.

Segundo.- Anunciar en el Boletín Oficial de la Provincia este Decreto.

Tercero.- Notifíquese a la interesada este Decreto a los oportunos efectos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, D. Gerardo Sánchez Escudero, en Armilla (Granada), a quince de julio de dos mil dieciséis.”

Lo que se hace público para general conocimiento, en Armilla (Granada), a 15 de julio de 2016.-El Alcalde Presidente, fdo.: Gerardo Sánchez Escudero.

NÚMERO 4.560

**AYUNTAMIENTO DE CARATAUNAS (Granada)***Aprobación definitiva ordenanza del servicio del Ciclo  
Integral del Agua*

## EDICTO

El Alcalde del Ayuntamiento de Carataunas,

HACE SABER: Que contra el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha treinta y uno de mayo del presente año, por el que se efectuó la aprobación provisional de la Ordenanzas Fiscales de los Servicios del Ciclo Integral del Agua número 5/T, reguladoras de la tasa por los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento y tratamiento de aguas residuales, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que el mismo queda aprobado de forma definitiva.

Publicándose íntegramente el texto íntegro de la misma, en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para que los interesados puedan interponer contra el mismo, recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de Granada, en los plazos y forma establecidos en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO Y FISCAL DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

##### ÍNDICE DE ARTÍCULOS

##### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento legal

ARTÍCULO 2. Objeto

ARTÍCULO 3. Concesionario

ARTÍCULO 4. Abonados

ARTÍCULO 5. Red de distribución

##### TÍTULO II. GARANTÍAS DEL SUMINISTRO

ARTÍCULO 6. Suministro a los abonados

ARTÍCULO 7. Garantía de presión o caudal

ARTÍCULO 8. Regularidad en la prestación de los servicios

ARTÍCULO 9. Servicio de Atención al Abonado

ARTÍCULO 10. Criterios sanitarios

ARTÍCULO 11. Precios y tarifas

ARTÍCULO 12. Inspección de instalaciones

TÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ABO-  
NADO

ARTÍCULO 13. Contrato de suministro

ARTÍCULO 14. Usos y alcance de los suministros

ARTÍCULO 15. Pago

ARTÍCULO 16. Estado de las instalaciones

ARTÍCULO 17. Controles de calidad del agua

ARTÍCULO 18. Derivaciones a terceros

ARTÍCULO 19. Condiciones de salubridad del suministro

ARTÍCULO 20. Periodicidad del suministro, lectura del contador y facturación

##### TÍTULO IV. ACOMETIDAS

ARTÍCULO 21. Acometida

ARTÍCULO 22. Condiciones de la concesión de acometida

TÍTULO V. CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO

ARTÍCULO 23. Solicitud de suministro

ARTÍCULO 24. Contratación

ARTÍCULO 25. Póliza de abono

##### TÍTULO VI. CONTROL DE CONSUMOS

ARTÍCULO 26. Contadores

ARTÍCULO 27. Contador único

ARTÍCULO 28. Batería de contadores divisionarios

ARTÍCULO 29. Propiedad del contador

ARTÍCULO 30. Verificación y precintado de los aparatos

##### TÍTULO VII. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

ARTÍCULO 31. Causas de suspensión del suministro

ARTÍCULO 32. Procedimiento de suspensión

TÍTULO VIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO

ARTÍCULO 33. Extinción del contrato

##### TÍTULO IX. RÉGIMEN FISCAL DEL SERVICIO

ARTÍCULO 34. Fundamento y naturaleza

ARTÍCULO 35. Hecho imponible

ARTÍCULO 36. Sujetos pasivos

ARTÍCULO 37. Responsables fiscales

ARTÍCULO 38. Exenciones y bonificaciones

ARTÍCULO 39. Cuota tributaria y tarifas

ARTÍCULO 40. Devengo

##### TÍTULO X. RECLAMACIONES E INFRACCIONES

ARTÍCULO 41. Reclamaciones de los usuarios

ARTÍCULO 42. Incumplimiento de la entidad suministradora

ARTÍCULO 43 Régimen sancionador

ARTÍCULO 44 Régimen sancionador

DISPOSICIÓN FINAL

#### ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

##### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento legal

A tenor de lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en los artículos 13 y 14 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, el abastecimiento domiciliario de agua potable es un servicio mínimo obligatorio, cuya prestación pertenece al Ayuntamiento, y que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza y, supletoriamente, por lo establecido en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua y en el Decreto 70/2009 de 31 de marzo por el que se Aprueba el Reglamento de Vigilancia Sanitaria y Calidad del Agua de Consumo Humano de Andalucía.

ARTÍCULO 2. Objeto

El objeto de esta Ordenanza es regular las relaciones entre el Ayuntamiento o en el futuro, con el concesionario del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y los abonados del mismo, señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes.

ARTÍCULO 3. Entidad suministradora

Se identifica como entidad suministradora, tanto al Ayuntamiento como al futuro concesionario, que son en sí, la entidad suministradora de agua potable, persona natural o jurídica, pública o privada, inscrita en el Registro industrial, que dedica su actividad a la distribución domiciliaria del agua potable, ya sea el Ayuntamiento directamente o un tercero, en virtud del contrato administrativo correspondiente de concesión del suministro. Hasta la fecha el servicio se presta de forma directa por el Ayuntamiento como una competencia

propia, siendo pues el ente local la entidad suministradora de este servicio.

#### ARTÍCULO 4. Abonados

Tendrán la condición de abonado del servicio de suministro, los titulares del derecho de uso de los inmuebles o sus representantes, que hayan contratado el servicio domiciliario de agua potable.

#### ARTÍCULO 5. Red de distribución

La red de distribución es el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control, que instalados dentro del ámbito territorial de la entidad suministradora, y en terrenos de carácter público o privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, conducen agua potable a presión, y de la cual se derivan las acometidas para los abonados.

### TÍTULO II. GARANTÍAS DEL SUMINISTRO

#### ARTÍCULO 6. Suministro a los abonados

Dentro del área de cobertura, la entidad suministradora está obligada a conceder el suministro de agua a todo peticionario del mismo y a la ampliación del suministro correspondiente a todo abonado final que lo solicite, en los términos establecidos en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

#### ARTÍCULO 7. Garantía de presión o caudal

La entidad suministradora está obligada, salvo en el caso de averías accidentales o causas de fuerza mayor, a mantener en la llave de registro las condiciones de presión y caudal establecidas en el contrato de acometida o suministro, admitiéndose una tolerancia de  $\pm 20\%$ .

ARTÍCULO 8. Regularidad en la prestación de los Servicios salvo causa de fuerza mayor o avería en las instalaciones públicas, las entidades suministradoras tienen la obligación de mantener permanentemente el servicio.

Las entidades suministradoras podrán suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

En los cortes previsibles y programados, las entidades suministradoras deberán avisar como mínimo con veinticuatro horas de antelación, a través, al menos, de las formas de comunicación de mayor difusión que tradicionalmente se vienen utilizando en la localidad, a los usuarios. En caso de no poder hacerlo a través de los medios tradicionales, deberá darle publicidad por otros medios a su alcance con la suficiente antelación, de tal forma que quede garantizada la información del corte, siempre se pondrá en el tablón edictal.

#### ARTÍCULO 9. Servicio de Atención al Abonado

La entidad suministradora está obligada a mantener un servicio permanente de recepción de avisos, al que los abonados o usuarios puedan dirigirse a cualquier hora para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.

La entidad suministradora estará obligada a contestar las reclamaciones que se le formulen por escrito, en plazo no superior a diez días hábiles.

#### ARTÍCULO 10. Criterios sanitarios

El gestor deberá controlar la calidad del agua de consumo humano, y tomar las medidas sanitarias oportu-

nas, debiendo cumplir unos requisitos sanitarios para su instalación según el Capítulo II del Decreto 70/2009 de 31 de marzo por el que se Aprueba el Reglamento de Vigilancia Sanitaria y Calidad del Agua de Consumo Humano de Andalucía.

#### ARTÍCULO 11. Precios y tarifas

Corresponderá al Ayuntamiento según el artículo 13.1 f) de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, la aprobación de las tasas o las tarifas que el municipio establezca como contraprestación por los servicios del ciclo integral del agua de uso urbano dentro de su término municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de dicha Ley y, en lo que se refiere a la tarifa, la normativa reguladora del régimen de precios autorizados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, tal y como se hace en esta ordenanza reguladora.

#### ARTÍCULO 12. Inspección de instalaciones

La entidad suministradora inspeccionará las instalaciones interiores para adecuar el servicio a la legalidad, evitando fraudes, por lo que al poner en funcionamiento nuevas instalaciones, se requerirá informe sanitario vinculante basado en la inspección y en la valoración y seguimiento de los resultados analíticos de un análisis completo y otros parámetros que determine la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud, según el artículo 18 del Decreto 70/2009 de 31 de marzo por el que se Aprueba el Reglamento de Vigilancia Sanitaria y Calidad del Agua de Consumo Humano de Andalucía.

### TÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ABONADO

#### ARTÍCULO 13. Contrato de suministro

Entre la entidad suministradora y el abonado se firmará el correspondiente contrato, en el que deberán figurar los aspectos señalados en el artículo 58 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

#### ARTÍCULO 14. Usos y Alcance de los Suministros

Los abonados están obligados a obtener la prestación del servicio con garantía y calidad adecuada a su uso.

Así mismo, están obligados a solicitar de la entidad suministradora la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales contratados de suministro o modificación en el número de los receptores.

#### ARTÍCULO 15. Pago

En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento la entidad suministradora.

En cuanto a los consumos de agua, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

#### ARTÍCULO 16. Estado de las instalaciones

Todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intactos los pre-

cintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometida, en su caso, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.

#### ARTÍCULO 17. Controles de calidad del agua

Se llevarán a cabo controles de calidad del agua de consumo humano por parte de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud, través de:

a) Criterios generales de autocontrol.

Del artículo 21 al 25 del Decreto 70/2009, de 31 de marzo por el que se Aprueba el Reglamento de Vigilancia Sanitaria y Calidad del Agua de Consumo Humano de Andalucía.

b) Criterios específicos de autocontrol.

[Del artículo 26 al 31 del Decreto 70/2009 de 31 de marzo, por el que se Aprueba el Reglamento de Vigilancia Sanitaria y Calidad del Agua de Consumo Humano de Andalucía:

1) Control en la captación.

2) Control en la ETAP o en el depósito de cabecera.

3) Control a la salida de los depósitos de regulación y distribución.

4) Control en la red de distribución.

5) Control en las cisternas, depósitos u otros elementos móviles para el suministro alternativo.

6) Control en el grifo de la persona consumidora.

#### ARTÍCULO 18. Derivaciones a terceros

Los abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

#### ARTÍCULO 19. Condiciones de salubridad del suministro

El usuario dispondrá de un servicio de suministro de agua potable en unas condiciones óptimas de salubridad, calidad y limpieza según el Decreto 70/2009 de 31 de marzo por el que se Aprueba el Reglamento de Vigilancia Sanitaria y Calidad del Agua de Consumo Humano de Andalucía.

#### ARTÍCULO 20. Periodicidad del suministro, lectura del contador y facturación.

Los abonados dispondrán de un servicio permanente de suministro de agua sin interrupción, acorde a las condiciones que figuren en su contrato, sin más limitaciones que las establecidas en esta Ordenanza.

Asimismo los usuarios deberán disponer de contadores homologados y verificados en los términos que se establezcan reglamentariamente para la medición de los consumos con una frecuencia no superior a tres meses y a que se le formule la factura de los servicios que reciba, con una periodicidad máxima de tres meses.

### TÍTULO IV. ACOMETIDAS

#### ARTÍCULO 21. Acometida

La acometida comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer.

#### ARTÍCULO 22. Condiciones de la concesión de acometidas

La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan las condicio-

nes de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

- Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento.

- Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas.

- Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de agua residual y pluvial o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en este caso, de las autorizaciones precisas para ello.

- Que en las calles o plazas de carácter público que lindan con el inmueble o a que este dé fachada, existan instaladas y en servicio conducciones públicas de la red de distribución de agua potable.

Cuando en una vía pública estén proyectadas conducciones bajo las dos aceras, la existencia de las mismas en la acera opuesta a la correspondiente al supuesto contemplado, no supondrá en ningún caso el cumplimiento del párrafo anterior.

- Que la conducción que ha de abastecer al inmueble se encuentre en perfecto estado de servicio y su capacidad de transporte sea, como mínimo, el cuádruplo de la que en igualdad de régimen hidráulico corresponda a la acometida a derivar.

### TÍTULO V. CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO

#### ARTÍCULO 23. Solicitud de suministro

Previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que a tal efecto proporcionará la entidad suministradora.

En la misma, acompañada de la documentación expresada en el art. 53 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que se pretende dar al agua solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio. En dicho impreso se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.

Se aplicarán en todo caso las garantías que previene la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal con respecto a la protección de datos de carácter personal.

#### ARTÍCULO 24. Contratación

A partir de la solicitud de un suministro, la entidad suministradora comunicará por escrito el estudio de las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo, en el plazo máximo de quince días hábiles.

El solicitante, una vez recibida la notificación de las condiciones técnico-económicas, dispondrá de un plazo de treinta días para la formalización del contrato. Transcurrido ese plazo sin que se haya formalizado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para la entidad suministradora.

Se entenderá que dicho contrato o póliza de suministro no estará perfeccionado mientras el solicitante no

haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

Una vez abonados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante, la entidad suministradora estará obligada a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en el plazo establecido de quince días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.

La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior. Tal retraso será comunicado al peticionario por escrito por la entidad suministradora.

#### ARTÍCULO 25. Póliza de Abono

La relación entre la entidad suministradora y el abonado vendrá regulada por el contrato de suministro o póliza de abono.

El contrato de suministro será el único documento que dará fe de las concesiones del mismo y regulará las relaciones entre la entidad suministradora y el abonado. Dicho contrato se formalizará por escrito y por duplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al abonado.

### TÍTULO VI. CONTROL DE CONSUMOS

#### ARTÍCULO 26. Contadores

La medición de los consumos que han de servir de base para la facturación de todo suministro se realizará por contador, único medio que dará fe de la contabilización del consumo.

#### ARTÍCULO 27. Contador único

Para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se efectuará mediante contador único cuando en el inmueble o finca solo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior.

#### ARTÍCULO 28. Batería de contadores divisionarios

Cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes.

Las baterías de contadores divisionarios se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.

#### ARTÍCULO 29. Propiedad del contador

Todos los contadores o aparatos de medición que se instalen para medir o controlar los consumos de agua de cada abonado serán propiedad de las entidades suministradoras, quienes los instalarán, mantendrán y responderán con cargo a los gastos de explotación del servicio, no pudiendo las entidades suministradoras cobrar cantidad alguna en concepto de alquiler por el contador o aparato de medida.

#### ARTÍCULO 30. Verificación y precintado de los aparatos

Es obligatorio, sin excepción alguna, la verificación y el precintado de los contadores y aparatos de medida que se instalen, cuando sirvan de base para regular la facturación del consumo de agua.

La verificación y precintado de los aparatos se realizarán por el Organismo competente en materia de industria, a través de laboratorio oficial o autorizado, en los siguientes casos:

- Después de toda reparación que pueda afectar a la regularidad de la marcha del aparato o haya exigido el levantamiento de sus precintos.

- Siempre que lo soliciten los abonados, la entidad suministradora o algún órgano competente de la Administración Pública.

Caso de no cumplir el aparato las condiciones reglamentarias, deberá ser reparado y verificado nuevamente.

### TÍTULO VII. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

#### ARTÍCULO 31. Causas de suspensión del suministro

Las entidades suministradoras de agua podrán, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la Legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en cualquiera de los casos regulados en el artículo 66 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

#### ARTÍCULO 32. Procedimiento de suspensión

Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, la entidad suministradora debe dar cuenta al Organismo competente, en función de lo previsto en este Reglamento, y al abonado, por correo certificado con acuse de recibo o cualquier medio que permita tener fehacencia de la recepción, para proceder a la suspensión del suministro. En el supuesto de rechazo de la notificación o por deficiencias en la dirección facilitada por éste, se especificarán las circunstancias del intento de la notificación y se tendrá por efectuado el trámite. Se considerará que la entidad suministradora queda autorizada para la suspensión del suministro si no recibe orden en contrario de dicho Organismo en el término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos, salvo que lo solicitado no se ajustara a Derecho.

Esta suspensión del suministro no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos de la entidad suministradora a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

### TÍTULO VIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO

#### ARTÍCULO 33. Extinción del contrato

El contrato de suministro se extinguirá:



- A petición del abonado.

- Por resolución de la entidad suministradora, previa comunicación al abonado por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción o, en su defecto, de que el trámite se ha efectuado, con 15 días de antelación a la fecha prevista de extinción del contrato:

a) Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el artículo 66 de este Reglamento.

b) Por cumplimiento del término o condición del contrato de suministro.

c) Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo.

- Por resolución de la Delegación Provincial de la Consejería competente en función de lo previsto en este Reglamento, previa audiencia del interesado, a petición de la entidad suministradora:

a) Por uso de los ocupantes de la finca abastecida o condiciones de sus instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua o daños a terceros, siempre que éstos no sean subsanables.

b) Por incumplimiento, por parte del abonado, del contrato de suministro o de las obligaciones que de él se deriven.

c) Por cambio en el uso de los servicios e instalaciones para los que se contrató el servicio, así como por demolición, ampliación o reforma de la finca para la que se contrató el suministro.

No habiendo resolución expresa de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de industria, se considerará positiva transcurridos dos meses desde que fue solicitada la petición, salvo que lo solicitado por la entidad suministradora no se ajustara a Derecho.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, solo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

## TÍTULO IX. RÉGIMEN FISCAL DEL SERVICIO

### ARTÍCULO 34. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el abastecimiento domiciliario de agua potable es un servicio mínimo obligatorio, cuya titularidad pertenece al Ayuntamiento, que podrá cederlo a una entidad suministradora, que se regirá por lo dispuesto

en la presente Ordenanza y, supletoriamente, por lo establecido en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua y en el Decreto 70/2009 de 31 de marzo por el que se Aprueba el Reglamento de Vigilancia Sanitaria y Calidad del Agua de Consumo Humano de Andalucía.

### ARTÍCULO 35. Hecho imponible

El hecho imponible y objeto de esta tasa, es la prestación por el Ayuntamiento o en su nombre por una entidad suministradora, los servicios del ciclo integral del agua correspondientes a abastecimiento, saneamiento y tratamiento del agua a los abonados de este municipio.

### ARTÍCULO 36. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario del inmueble, de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

### ARTÍCULO 37. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### ARTÍCULO 38. Exenciones y bonificaciones

No se establecen exenciones ni bonificaciones, salvo aquellas que vengan impuestas por imperativo legal.

### ARTÍCULO 39. Cuota tributaria y tarifas

a) Tasa de abastecimiento:

- TARIFA DOMÉSTICA: ABASTECIMIENTO

CUOTA FIJA: 1,00 euros/trimestre

CUOTA VARIABLE

BLOQUE I. De 0 m3 hasta 35 m3: 0,020 euros/m3

BLOQUE II. De 36 m3 hasta 42 m3: 0,050 euros/m3

BLOQUE III. De 43 m3 hasta 55 m3: 10,000 euros/m3

BLOQUE IV. Más de 55 m3: 25,000 euros/m3

- TARIFA NO DOMÉSTICA: ABASTECIMIENTO

CUOTA FIJA: 18,000 euros/trimestre

CUOTA VARIABLE

BLOQUE I. De 0 m3 hasta 100 m3: 0,001 euros/m3

BLOQUE II. Más de 100 m3: 25,000 euros/m3

b) Tasa de saneamiento:

TARIFA ÚNICA SANEAMIENTO

CUOTA FIJA: 1,000 euros/trimestre

CUOTA VARIABLE DOMÉSTICO

BLOQUE ÚNICO: 0,001 euros/m3

**INDUSTRIAL**BLOQUE ÚNICO: 0,100 euros/m<sup>3</sup>

c) Acometidas y contratación del servicio:

ACOMETIDA DE ABASTECIMIENTO	COSTE
DIÁMETRO 20 mm	239,20 euros
DIÁMETRO 25 mm	299,00 euros
CUOTA DE CONTRATACIÓN	
DIÁMETRO 10 mm	9,02 euros
DIÁMETRO 13 mm	19,83 euros
DIÁMETRO 15 mm	27,05 euros
DIÁMETRO 20 mm	45,08 euros
DIÁMETRO 25 mm	63,11 euros
DIÁMETRO 30 mm	81,14 euros
DIÁMETRO 40 mm	117,20 euros
DIÁMETRO 50 mm	153,26 euros
DIÁMETRO 65 mm	207,35 euros
DIÁMETRO 80 mm	261,44 euros
DIÁMETRO 100 mm	333,56 euros
DIÁMETRO 150 mm	513,87 euros
ACOMETIDA DE SANEAMIENTO para longitudes no	

superiores a 4 m y 1 vivienda:

COSTE

DIÁMETRO 160 mm: 544,48 euros

DIÁMETRO 200 mm: 577,16 euros

DIÁMETRO 250 mm: 703,57 euros

DIÁMETRO 315 mm: 783,60 euros

Estas tarifas no incluyen canon por abastecimiento, saneamiento y tratamiento de agua, que en cada momento pueden imponer normativamente otras administraciones y que quedarán unidos a estas tarifas en recibos posteriores.

**ARTÍCULO 40. Devengo**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, desde la firma del contrato y la instalación del aparato medidor en las calles o lugares donde figuren los inmuebles utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, con respecto al consumo del periodo anterior.

En el caso de primer establecimiento, la tasa se devengará el primer día del trimestre siguiente.

**TÍTULO X. RECLAMACIONES E INFRACCIONES****ARTÍCULO 40. Reclamaciones de los usuarios**

Las reclamaciones de los usuarios se tramitarán conforme a lo establecido en la Normativa por la que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los consumidores y usuarios de Andalucía.

Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas; no obstante, cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por el servicio, el abonado tendrá derecho a que no se le cobre el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior. Una vez resuelta la reclamación, la entidad suministradora, en base a la cantidad satisfecha por el abonado, realizará la correspondiente liquidación.

**ARTÍCULO 41. Incumplimiento de la entidad suministradora**

El incumplimiento por la entidad suministradora de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza y, en lo

no dispuesto en ella, en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, podrá constituir una infracción administrativa conforme a lo establecido en la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

**ARTÍCULO 42. Régimen sancionador.**

Constituirán Infracción leve, grave o muy grave el incumplimiento de las obligaciones del Decreto 70/2009, de 31 de marzo, por el que se Aprueba el Reglamento de Vigilancia Sanitaria y Calidad del Agua de Consumo Humano de Andalucía, según el artículo 51 de dicho Decreto.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y en el Decreto que lo aprueba se consideraran infracciones administrativas conforme a lo previsto en el artículo treinta y cinco de la Ley 14/1986, de 25 de abril y artículo 25 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, acogiéndose igualmente a la normativa que pueda sustituir en el futuro a esta Ley y darán lugar, previa instrucción del oportuno expediente a las correspondientes sanciones administrativas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan incurrir.

Son infracciones leves, conforme a lo previsto en el artículo treinta y cinco, párrafo A) de la Ley 14/1986, de 25 de abril, el incumplimiento de los requisitos y de las obligaciones previstos en la disposición adicional única, transitoria primera y transitoria segunda del Decreto por el que se aprueba este Reglamento, así como en los artículos 2, 3 y 4.1 de este Reglamento, siempre, que no se deriven riesgo alguno para la salud individual o colectiva.

Son infracciones graves, conforme a lo previsto en el artículo treinta y cinco, párrafo B) de la Ley 14/1986, de 25 de abril:

a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 2, 3 y 4.1, cuando supongan un riesgo o daño para la salud de la población abastecida.

b) La ocultación o falseamiento, de forma intencionada, de los datos declarados en los modelos de solicitud establecidos en los distintos anexos.

c) La obstaculización a la función inspectora que tienen atribuidas las distintas Administraciones Públicas.

d) La reincidencia en la comisión de infracciones leves, en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Son infracciones muy graves, conforme a lo dispuesto en el artículo treinta y cinco, párrafo C) de la Ley 14/1986, de 25 de abril y el artículo 25.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio:

a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 2, 3 y 4.1, cuando produzcan un riesgo o daño grave a la salud de la población abastecida.

b) La negativa absoluta a facilitar información o prestar colaboración a la actuación inspectora.

c) La reincidencia en la comisión de faltas graves en el término de los últimos cinco años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Las acciones u omisiones constitutivas de infracción sanitaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 51, serán sancionadas con las multas y restantes sanciones previstas en el artículo 36, apartados 1 y 2 de

la Ley 14/1986, de 25 de abril, y conforme a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, y demás normativa que le resulte de aplicación.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento y obligado cumplimiento.

Carataunas, 15 de julio de 2016.-El Alcalde, fdo.: Diego Fernández Fernández.

NÚMERO 4.573

### AYUNTAMIENTO DE DIEZMA (Granada)

*Nombramiento Teniente de Alcalde*

#### EDICTO

El Alcalde del Ayuntamiento de Diezma (Granada),

HACE SABER: Que por Decreto de la Alcaldía de fecha 5 de julio de 2016 se ha designado a D<sup>a</sup> Encarnación Baena Martínez 2<sup>o</sup> Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Diezma, en sustitución de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Mar López Fernández.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 44 y 46 del R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Diezma, 6 de julio de 2016.-El Alcalde, fdo.: José Jesús García Rodríguez.

NÚMERO 4.555

### AYUNTAMIENTO DE DÚDAR (Granada)

*Aprobación del padrón de agua, basura y alcantarillado 3<sup>o</sup> bimestre de 2016*

#### EDICTO

D. Juan González González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Dúdar (Granada),

HACE SABER: Que en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, con fecha 13 de julio de 2016, se acordó:

Primero.- Aprobar el padrón de agua, basura y alcantarillado correspondiente al 3<sup>o</sup> bimestre del ejercicio 2016, por importe de cinco mil setecientos ochenta y nueve euros con noventa y cuatro céntimos (5.789,94 euros).

Segundo.- Someter a información pública dicho padrón por plazo de quince días, mediante publicación en el BOP de Granada, transcurrido el cuál sin que se produzcan reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente.

Dúdar, 13 de julio de 2016.-El Alcalde, fdo.: Juan González González.

NÚMERO 4.635

### AYUNTAMIENTO DE DÚDAR (Granada)

*Aprobación definitiva tasa de tratamiento de residuos municipales*

#### EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Dúdar sobre imposición de la Tasa por Tratamiento de Residuos, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL "REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES EN EL AYUNTAMIENTO DE DÚDAR.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece como servicio obligatorio de las Entidades Locales la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, el artículo 9 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo, se pronuncia en sentido similar a la Ley de Residuos y Suelos Contaminados anteriormente mencionada, al establecer como servicio obligatorio de los municipios la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios.

De esta forma podemos concluir, que la ordenación, gestión, prestación y control del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales es un servicio público básico y de prestación obligatoria para todos los municipios de Andalucía, por cuya prestación, de conformidad al artículo 20.4 s) del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, puede disponerse la imposición y ordenación de una tasa.

La financiación del servicio, de conformidad con el artículo 24.2 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales; del art. 11 de la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y artículo 27.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, debe cubrir el coste del servicio y se inspira en los principios informadores de los servicios locales de interés general.

Con la presente Ordenanza se atienden los principios de igualdad, justicia tributaria y capacidad contributiva y se da cumplimiento al principio de equivalencia, en función de que el importe anual de la tasa se determina en función del coste del servicio y se distribuye entre los usuarios del mismo.

Atendiendo a lo anterior se propone la siguiente Ordenanza Fiscal Municipal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Tratamiento de Residuos Municipales, en los términos que resultan de los artículos siguientes:

#### Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las atribuciones establecidas en los arts. 133.2 y 142 de la Constitución; 11 y 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; 26.2 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 9, 23 y 59 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; 6, 9, 10, 60 y 62 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 397/2010, o el vigente en cada momento; el Plan Director de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Granada, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y en especial el artículo 20.4.s) del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobada por R.D.Lg. 2/2004, de 5 de marzo, se impone la tasa por la prestación del servicio de tratamiento de residuos municipales en el término municipal de Peligros, que se incluye como competencia mínima obligatoria municipal, la cual se regula a través de esta Ordenanza de acuerdo con lo previsto en el art. 15 del invocado R.D.Lg.

La presente ordenanza incorpora especialmente los principios inspiradores de la nueva política de residuos marcada por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, esto es, prevención, preparación para la utilización, reciclado, valoración y eliminación. En aplicación del principio "quien contamina paga" esta ordenanza determina que los costes relativos a la gestión de los residuos deben recaer en el productor de los mismos, entendiendo igualmente que los residuos tratados son los que se generan en los hogares e inmuebles como consecuencia de las actividades domésticas, industriales y comerciales y constituye el presupuesto fáctico esencial de la producción de residuos municipales.

#### Artículo 2. Ámbito territorial

La presente ordenanza es de aplicación al ámbito territorial del municipio de Dúdar.

#### Artículo 3. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio público de recepción obligatoria, de transferencia, tratamiento y eliminación de residuos municipales procedentes de la recogida municipal de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

1.1. No están incluidos en el hecho imponible regulado en la presente ordenanza la prestación del servicio público a los inmuebles de naturaleza urbana en los siguientes supuestos:

a) Aquellos declarados en ruina.

b) Inmuebles que se encuentren deshabitados, o en un estado de abandono y deterioro tal que evidencien su absoluta inadecuación para desarrollar en ellos cualquier actividad generadora de residuos o que por cualquier otra causa no reciban los servicios de recogida de residuos municipales y de abastecimiento de agua, siendo necesario acreditar dichas circunstancias a petición de los interesados aportando la siguiente documentación:

- Solicitud del interesado en el que consten sus datos personales e información relativa al inmueble referido.

- Certificado emitido por el Secretario Municipal o funcionario legalmente habilitado que acredite que el inmueble se encuentra deshabitado, mediante certificado municipal de padrón, careciendo de los servicios municipales básicos de agua y recogida de basuras.

2. La prestación sujeta a tributación podrá realizarse mediante el sistema de gestión directa, o bien indirecta a través de contrata o empresa especializada, o cualquier sistema que la Ley contemple, siendo independiente de la forma de gestión que la Administración considere.

3. Los servicios técnicos municipales interpretarán las dudas que pudieran existir sobre los servicios a prestar, residuos a tratar, productos o circunstancias no claramente definidas.

Artículo 4. Definiciones aplicables a la presente ordenanza fiscal.

A los efectos previstos en la presente Ordenanza, y de conformidad con las definiciones del artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados y del artículo 3 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, se considerarán:

1. Residuos municipales (residuos sólidos urbanos): Residuos municipales procedentes del servicio de recogida municipal, concretamente, residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se considerarán también residuos domésticos los similares a los anteriores por su naturaleza y composición, generados en industrias, comercio, oficinas, centros asistenciales y sanitarios de los grupos I y II, servicios y restauración y catering, así como del sector servicios en general.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa y tejidos, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

2. Residuos municipales no procedentes de la recogida municipal:

Se definen como residuos municipales no procedentes de la recogida municipal aquellos residuos que que-

dan fuera del ámbito de la recogida municipal y, por tanto, de esta Ordenanza. Dentro de ellos se diferenciarán los siguientes tipos:

a) Residuos municipales procedentes de recogidas selectivas presentados de forma diferenciada y que no requieran un tratamiento posterior (RAEE's, metales, papel-cartón, vidrio, envases plásticos, etc.).

b) Residuos asimilables a domiciliarios que no contengan materiales biodegradables ni valorizables.

c) Residuos municipales asimilables a domiciliarios que contengan mezcla de materiales reciclables (fracción orgánica biodegradable, madera, papel-cartón, metal, envases, vidrio, u otros materiales valorizables).

d) Residuos vegetales limpios. Aquellos residuos vegetales que no contengan tierras u otro tipo de material inorgánico no biodegradable.

e) Residuos no valorizables procedentes de otros procesos de tratamiento.

f) Otros residuos municipales. Aquellos que no se encuentren definidos en los apartados anteriores.

3. Servicio de tratamiento de residuos municipales procedentes de la recogida municipal.

Se considera tratamiento de residuos municipales procedentes de la recogida municipal, las operaciones de transferencia, tratamiento, valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación de residuos procedentes de la recogida municipal, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento y posterior cierre de los vertederos.

#### Artículo 5. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, L.G.T. en adelante, que resulten afectadas, disfruten, utilicen o se aprovechen especialmente de la prestación del servicio de tratamiento de residuos municipales. En particular, tendrán la consideración de contribuyente quienes utilicen o disfruten, por cualquier título, de los bienes inmuebles susceptibles de generar residuos.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente de conformidad con lo establecido en el art. 23.2ª del TRLHL, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarias de los bienes inmuebles destinados a vivienda, alojamientos, naves, locales y establecimientos donde se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas y de servicios. Los sujetos pasivos sustitutos están obligados a cumplir las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria, y podrán repercutir las cuotas satisfechas sobre los contribuyentes.

3. Responderán solidariamente y/o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 42 y 43 de la L.G.T. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la repetida L.G.T.

#### Artículo 6. Cuota tributaria.

1. El importe de la tasa por la prestación del tratamiento de los residuos se fijará de acuerdo con la siguiente tabla:

	<u>Tarifa anual</u>	<u>Tarifa bimestral</u>
Viviendas	30,00 euros	5,00 euros
Comercios	34,14 euros	5,69 euros
Locales hasta 100 m2	120,00 euros	20,00 euros
Locales de más 100 m2	180,00 euros	30,00 euros

#### Artículo 7. Periodo impositivo y devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio; entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias, en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se ingresarán por cada bimestre natural, o aquel en que se produzca la prestación del servicio, en proporción al número de días que esté en cada bimestre.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### Artículo 8. Gestión

1. Las facultades de gestión, recaudación, liquidación, e inspección de la tasa serán ejercidas o delegadas en alguna entidad gestora por el Ayuntamiento de Dúdar, conforme a la normativa aplicable respecto la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para la gestión y recaudación de las cuotas tributarias (tanto en periodo voluntario, en caso de que se acuerde su encomienda de gestión, como en periodo de apremio)

2. Por el Ayuntamiento de Dúdar se formará anualmente un Padrón Fiscal de la tasa por la prestación del servicio de tratamiento de los residuos municipales procedentes de la recogida municipal, en el que se relacionarán los sujetos pasivos afectados por la exacción y el importe de las cuotas, sin perjuicio de la potestad del Ayuntamiento para, mediante la oportuna comprobación administrativa, verificar en cualquier momento el cumplimiento o mantenimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de la cuota reducida rectificando su inclusión en el padrón de beneficiarios.

3. Las bajas de esta tasa se tramitarán previa expresa solicitud de los contribuyentes, y en su caso de sus sustitutos, debiendo acreditar el cese definitivo en el uso de la prestación del servicio, en la forma siguiente:

a) Cuando se trate de viviendas: mediante la aportación de fotocopia de Escritura o Documento Público, acreditativos de la transmisión del dominio del inmueble gravado.

b) Cuando se trate de una actividad económica: mediante la aportación de fotocopia de la Baja Censal, por cese definitivo en la actividad respecto del Impuesto sobre Actividades Económicas. La solicitud deberá, asimismo, contener petición dirigida al Departamento de Licencias interesando la consecuente anulación de la Licencia de Apertura del Establecimiento.

4. La no ocupación o cierre temporal, de cualquier clase de viviendas, comercios o industrias no se considerará baja ya que, únicamente podrán tramitarse como bajas, aquellas solicitudes de baja que se acompañen de la documentación acreditativa de la baja especificada en el punto cuatro del presente artículo.

5. Las modificaciones de orden físico (superficie, derribo, etc.), jurídico (cambio de titularidad, etc.) o económico (cambio de uso o destino, de clase o categoría, etc.), deberán ser comunicadas a la Administración Municipal, y surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente al de la comunicación.

6. Si la Administración comprobara la existencia de discrepancias entre el "Uso" asignado a un inmueble y el "Uso" del mismo en la realidad, procederá a la liquidación que proceda conforme al "Uso" real del inmueble, del recibo o liquidación que se hubieren devengado.

7. Contra los actos de aplicación y efectividad del tributo regulado por la presente ordenanza podrán los interesados interponer, con carácter potestativo, el recurso de reposición previsto en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de la finalización del periodo de exposición pública del correspondiente padrón, que tendrá lugar mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por periodo de 15 días.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 1 de junio de 2016, entrará en vigor, el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la provincia de Granada (art. 107 LRRL), permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP de Granada, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Dúdar, 21 de julio de 2016.-El Alcalde, fdo.: Juan González González.

NÚMERO 4.634

## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

### CONCEJALÍA DELEGADA DE PERSONAL, CONTRATACIÓN Y ORGANIZACIÓN

*Ejecución sentencia nº 822/2016 TSJA por el que se modifica la RPT*

#### EDICTO

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día 8 de julio de 2016, entre otros acuerdos, adoptó el siguiente que dice:

"Visto expediente núm. 301/2013 de Personal relativo a ejecución de la Sentencia núm. 822 de 15 de marzo de 2016 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en relación al Puesto de Adjunto al Titular de la Asesoría Jurídica.

En relación con Sentencia nº 822/2016 de 15/03/16 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y a la vista del informe del Subdirector General de Recursos Humanos, con el conforme del Director General del mismo área, del que se desprende lo siguiente:

"Primero. Mediante oficio de la Jefa de la Sección Administrativa de la Asesoría Jurídica se comunica a esta Dirección General la sentencia de 15/03/16 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, así como el acuerdo en sesión ordinaria de 16/03/16 de la Comisión Municipal Delegada de Presidencia, Contratación y Transparencia por el que se toma conocimiento de la misma, en relación con recurso de apelación núm. 478/14 interpuesto por este Ayuntamiento contra la sentencia de 07/05/16 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Granada.

La citada sentencia estima el recurso número 277/13 presentado por D. Manuel Navarrete Serrano y D. Antonio Quirós Roldán contra Decreto de 24/05/13 del Teniente de Alcalde Delegado de Personal, Servicios Generales, Organización, Contratación y Compras (BOP número 97 de 24/05/13) de designación por el sistema de libre designación de D. Roberto Rojas Guerrero en el puesto de Adjunto al Titular de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Granada, contra Decreto del mismo órgano de 24/05/13 que desestimó recurso de reposición interpuesto contra la convocatoria de provisión de dicho puesto de trabajo y, de forma indirecta, contra la Relación de Puestos de Trabajo aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22/06/12 (BOP número 21 de 29/06/12) que creó dicho puesto de trabajo y la rectificación de la misma por acuerdo de 24/01/13 (BOP número 21 de 1/02/13).

Segundo. En consecuencia, procede ejecutar la sentencia en sus justos términos, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el sentido de suprimir en la Relación de Puestos de Trabajo el puesto de Adjunto al Titular de la Asesoría Jurídica y crear uno puesto de Oficial Letrado, código OLAS, C. D. 29, Escala: AE; Adscripción: funcionario; ADM: Ayuntamiento de Granada - Organismos Autónomos; Forma de Provisión: Concurso; Observaciones: D3 J5. Se debe comunicar dicha ejecución al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Granada y a la Asesoría Jurídica Municipal, sin perjuicio de su notificación a las partes interesadas.

Tercero. El artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a la Junta de Gobierno Local la competencia para la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo y por ende de sus modificaciones."

Por todo ello y a propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda, Personal, Contrata-

ción, Organización y Smart City, la Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda:

Primero. Ejecutar la sentencia en sus justos términos, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el sentido de suprimir en la Relación de Puestos de Trabajo el puesto de Adjunto al Titular de la Asesoría Jurídica y crear uno puesto de Oficial Letrado, código OLAS, C. D. 29, Escala: AE; Adscripción: funcionario; ADM: Ayuntamiento de Granada - Organismos Autónomos; Forma de Provisión: Concurso; Observaciones: D3 J5.

Segundo. Comunicar dicha ejecución al Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 4 de Granada y a la Asesoría Jurídica Municipal, sin perjuicio de su notificación a las partes interesadas."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 18 de julio de 2016.-El Alcalde, fdo.: Francisco Cuenca Rodríguez.

NÚMERO 4.664

## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

### ÁREA DE CONTRATACIÓN

#### EDICTO

Expediente número 106/2016.- Procedimiento abierto para adjudicar el contrato de gestión de servicios públicos, en la modalidad de concesión, denominado: gestión y explotación del Centro Deportivo Municipal -Periodista Antonio Prieto-

1.- Entidad adjudicadora:

a) Ayuntamiento de Granada.

b) Servicio de Contratación.

c) Expediente número: 10612016

2.- Objeto del contrato:

a) Gestión y explotación del servicio público deportivo en el Centro Deportivo Municipal -Periodista Antonio Prieto-,

b) División por lotes y número: no hay

c) Lugar de ejecución: Granada.

d) Duración del contrato: veinticinco años.

3.- Tramitación y procedimiento de adjudicación:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

4.- Presupuesto base de licitación: ver apartado 4 Anexo I del Pliego Cláusulas Administrativas Particulares.

5.- Garantías:

Definitiva: ver apartado 8 Anexo I del Pliego Cláusulas Administrativas Particulares.

6.- Obtención de documentación e información: a) Página Web:

[www.granada.org/contrata.nsf](http://www.granada.org/contrata.nsf).

b) Teléfono: 958248107.

c) Telefax: 958248256

d) Correo electrónico: [contratacion@granada.org](mailto:contratacion@granada.org)

e) Fecha límite de obtención de documentos e información: desde las 9:00 horas a las 14:00 horas en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

7.- Requisitos específicos del contratista: clasificación de la empresa: ver apartado nº 12 Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas.

8.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: hasta las 12:00 del día siguiente hábil a aquél en que finaliza el plazo de examen del expediente.

b) Documentación que integrará las ofertas:

Sobre 1: Documentación administrativa.

Sobre 2: Criterios ponderables en función de un juicio de valor.

Sobre 3: Criterios evaluables de forma automática.

c) Lugar de presentación: Servicio de Contratación, Granada, Avda. Fuerzas Armadas, "Complejo Administrativo Los Mondragones", Edificio C derecha, la planta.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (procedimiento abierto): dos meses.

9.- Apertura de ofertas:

a) Entidad: Ayuntamiento de Granada.

b) Domicilio: Plaza del Carmen sin número.

c) Localidad: Granada, 18071.

d) Fecha y hora: Según se determine por la Mesa de Contratación.

10.- Otras informaciones: criterios de adjudicación: ver apartado nº 18 Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas.

La valoración de las proposiciones se realizará de conformidad con lo indicado en el apartado nº 18 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas.

11.- Gastos del anuncio: por cuenta del adjudicatario.

12.- Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:

[www.granada.org/contrata.nsf](http://www.granada.org/contrata.nsf)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 22 de julio de 2016.-El Director General de Contratación, fdo.: Miguel Ángel Redondo Cerezo.

NÚMERO 4.628

## AYUNTAMIENTO DE JÉREZ DEL MARQUESADO (Granada)

*Procedimiento explotación café-bar Hogar de Jubilados*

#### ANUNCIO

Por medio del presente anuncio se efectúa nueva convocatoria del procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación y

tramitación urgente, para la explotación del servicio de café-bar del Hogar de Jubilados de Jérez del Marquesado, al haber quedado desierto en el anterior plazo, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.
    - a) Organismo: Ayuntamiento de Jérez del Marquesado.
    - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría-Intervención.
  2. Objeto del contrato.
    - a) Tipo: Administrativo Especial.
    - b) Descripción del objeto: Explotación café-bar del Hogar de Jubilados de Jérez del Marquesado.
    - c) Duración: 4 años.
    - d) Prórroga: No procede.
  3. Tramitación y procedimiento.
    - a) Tramitación: Urgente.
    - b) Procedimiento: Abierto (varios criterios).
    - c) Criterios de adjudicación: mayor canon ofertado, mejoras en la explotación del servicio especificadas en los Pliegos.
  4. Presupuesto base de licitación. Importe neto: 7.571,20 euros. Importe total: 9.161,15 euros.
  5. Garantía exigida. Definitiva (5%).
  6. Presentación de ofertas:
    - a) Fecha límite de presentación: 10 días hábiles desde la inserción del presente anuncio.
    - b) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Jérez del Marquesado. Plaza del Molino nº 3. C.P. 18.518
  7. Apertura de ofertas: 8 días desde la finalización del plazo para presentar ofertas.
  8. Gastos de publicidad: No.
- Más información: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas.  
<http://jerezdelmarquesado.sedelectronica.es> Perfil del Contratante

Jérez del Marquesado, 15 de julio de 2016.-El Alcalde, fdo.: José María Beas Cobo.

NÚMERO 4.565

### **AYUNTAMIENTO DE LECRÍN (Granada)**

*Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la administración electrónica*

EDICTO

D. Salvador Ramírez Góngora, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lecrin (Granada),

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión de 8 de julio de 2016, aprobó inicialmente la ordenanza reguladora de la administración electrónica (Plataforma Moad\_H) del Ayuntamiento de Lecrín.

Se somete el expediente a información pública y audiencia a los interesados, por plazo de 30 días, durante los cuales podrán examinar el expediente y presentar

las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. De no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, procediéndose a su publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, conforme establece el artículo 70.2 de Ley 5/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lecrín, 11 de julio de 2016.- (firma ilegible).

NÚMERO 4.566

### **AYUNTAMIENTO DE LECRÍN (Granada)**

*Aprobación inicial de la ordenanza de transparencia y buen gobierno*

EDICTO

D. Salvador Ramírez Góngora, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lecrin (Granada),

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión de 8 de julio de 2016, aprobó inicialmente la ordenanza de transparencia y buen gobierno del Ayuntamiento de Lecrín.

Se somete el expediente a información pública y audiencia a los interesados, por plazo de 30 días, durante los cuales podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. De no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, procediéndose a su publicación de su texto íntegro en el BOP de Granada, conforme establece el artículo 70.2 de Ley 5/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lecrín, 11 de julio de 2016.- (firma ilegible).

NÚMERO 4.620

### **AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)**

*Contratación de la obra de remodelación del alumbrado público exterior de varias zonas*

EDICTO

D. José Enrique Medina Ramírez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada),

HACE SABER: Que por acuerdo de Pleno de fecha 22 de junio de 2016, este Ayuntamiento aprobó expediente para la contratación del siguiente procedimiento:

A. Objeto del contrato.

Contratación de la obra de remodelación del alumbrado público exterior de varias zonas del municipio de Pinos Puente (tramitación urgente).

B. Expediente nº: 13/2016



- C. Procedimiento de adjudicación: Abierto  
 D. Importe del contrato asciende a la cantidad de 389.133,04 euros.  
 E. Plazo de ejecución del contrato 6 meses.  
 F. Plazo de presentación de proposiciones: 26 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el BOP.  
 G. Información del expediente y pliegos completos:  
 Perfil del contratante. [www.pinos-puente.es](http://www.pinos-puente.es)  
 Perfil del contratante Diputación Provincial de Granada [www.dipgra.es](http://www.dipgra.es)

Pinos Puente, 15 de julio de 2016.-El Alcalde.

NÚMERO 4.572

### **AYUNTAMIENTO DE QUÉNTAR (Granada)**

*Aprobación padrón de agua-basura-alcantarillado y canon periodo 3º B/2016*

#### **EDICTO**

D. Daniel Peña Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quéntar (Granada),

HACE SABER: Que por resolución de Alcaldía nº 112, de fecha 14 de julio de 2016, ha sido aprobado el padrón de contribuyentes de la tasa por suministro de agua, servicio de alcantarillado y recogida de basura, correspondientes al 3º bimestre de 2016.

A partir de la publicación de este edicto en el B.O.P. se abre un plazo de quince días para reclamaciones, en ausencia de las mismas, se entenderá aprobado definitivamente el citado padrón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quéntar, 14 de julio de 2016.-El Alcalde, fdo.: Daniel Peña Pérez.

NÚMERO 4.554

### **AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)**

*Delegación de competencias por ausencia del Alcalde. Expte. 2044/2015*

#### **EDICTO**

D. Manuel Gil Corral, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe, en uso de las atribuciones que me confiere la legislación sobre Régimen Local vengo a dictar el siguiente,

#### **DECRETO:**

Considerando que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones,

así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Considerando que durante los días 15 al 17 de julio de 2016, ambos inclusive, me ausentaré del Ayuntamiento por un viaje, y que durante los días 1 al 15 de agosto del mismo año, ambos inclusive, disfrutaré de un período de vacaciones; y siendo conveniente y adecuado, para una mayor eficacia en la gestión, delegar en el Primer Teniente de Alcalde la totalidad de las competencias municipales que me confiere la legislación sobre régimen local.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

#### **RESUELVO:**

PRIMERO. Delegar la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en los siguientes términos:

- Del 15 al 17 de julio de 2016, ambos inclusive, a D. Miguel Iván Canalejo Fernández, Primer Teniente de Alcalde.

- Del 1 al 15 de agosto de 2016, ambos inclusive, a D. Miguel Iván Canalejo Fernández, Primer Teniente de Alcalde.

SEGUNDO. Los Tenientes de Alcalde no podrán revocar las delegaciones que hubiera otorgado el Alcalde en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

TERCERO. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CUARTO. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

QUINTO. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dando cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

SEXTO. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las

Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

En Santa Fe, a 14/07/2016.-El Alcalde, fdo.: Manuel Gil Corral.

Por medio presente, conforme a lo establecido en el art. 23.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y art. 52.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, de 28/11/1986, se hace público el mencionado Decreto para su general conocimiento.

Santa Fe, 14 de julio de 2016.-El Alcalde, fdo.: Manuel Gil Corral.

NÚMERO 4.578

### **AYUNTAMIENTO DE ZÚJAR (Granada)**

*Aprobación inicial del presupuesto general de 2016*

#### **EDICTO**

D. Antonio González González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zújar (Granada),

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 20 de junio de 2016, el presupuesto general, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2106, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince

días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Quedando el presupuesto por capítulos:

- Clasificación por ingresos:

Capítulo 1: Impuestos directos: 743859.17

Capítulo 2: Impuestos indirectos: 722.53

Capítulo 3: Tasas, precios públicos y otros ingresos: 283124.54

Capítulo 4: Transferencias corrientes: 1344667.52

Capítulo 5: Ingresos patrimoniales: 129.237.39

Trasferencias de capital 322.068.80

Capítulo 8: Activos financieros: 0

Suma de las previsiones definitivas de ingresos: 2830181.95

- Clasificación por gastos:

Capítulo 1: Gastos de personal: 738181.06

Capítulo 2: Gastos corrientes en bienes y servicios: 1220839.10

Capítulo 3: Gastos financieros: 25634.66

Capítulo 4: Trasferencias corrientes 89723.99

Total operaciones corrientes: 2074378.81

Capítulo 6: Inversiones reales: 613821

Capítulo 7: Transferencias de capital: 55232.14

Capítulo 8: Activos financieros: 1650

Capítulo 9. Pasivos financieros 85100

Total de operaciones de capital: 755803.14  
Suma de las previsiones definitivas de gastos: 2830181.95

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Zújar, 13 de julio de 2016.-El Alcalde, fdo.: Antonio González González. ■